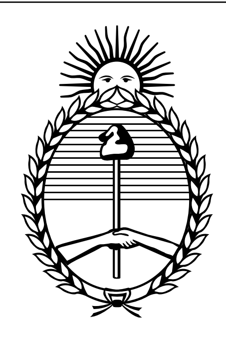
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 9
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.776

Precio $ 1,10



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1665/2009
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional. 1

1633/2009
Danse por aprobadas designaciones de Directores. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1618/2009
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa. 2

MINISTERIO DE EDUCACION
1636/2009
Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias. 3

1635/2009
Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la Secretaría de Políticas Universitarias. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1622/2009
Dase por aprobada la designación del Director de Análisis de la Unidad de Información Financiera. 3

1667/2009
Dase por prorrogada una designación en la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial. 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1619/2009
Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas. 4

MINISTERIO DE SALUD
1666/2009
Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur. 4

1669/2009
Dase por designada la Directora de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán". 5

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
1664/2009
Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración. 5

SERVICIOS PUBLICOS
1671/2009
Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 1794/07 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios. 6

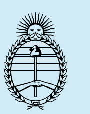
1648/2009
Recházase el Recurso interpuesto contra la Resolución Nº 160/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios. 6

1620/2009
Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 1418/08. 7

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1665/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Abordaje Territorial de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 3 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que por Resolución Conjunta SGP y SH Nº 7/08, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otras, como Nivel V, la Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que fuera reasignado como Nivel IV por Resolución Conjunta SGP y SH Nº 93/09.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante el cargo precedentemente indicado, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulo VIII del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la licenciada María Cecilia RODRIGUEZ, reúne los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura del cargo mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero, y hasta el 29 de abril de 2009, a la Licenciada María Cecilia

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

SERVICIOS PUBLICOS
1621/2009
Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 1455/08 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios........ 7

RESOLUCIONES

ADUANAS
General 2701-DGA
Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria........ 7

General 2700-DGA
Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria........ 8

General 2699-DGA
Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria........ 10

AVISOS OFICIALES

Nuevos........ 11

Anteriores........ 22

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 23

RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 18.515.724), en el cargo de Coordinadora Técnica de Asistencia Social Directa de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva V del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 30 de abril, a la Licenciada María Cecilia RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 18.515.724), en el cargo de Coordinadora Técnica de Asistencia Social Directa de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1633/2009

Danse por aprobadas designaciones de Directores.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO la Ley 26.422, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 1 del 2 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 1/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentran vacantes, en la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, el cargo de Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras, y en la SECRETARIA DE DEPORTE, el cargo de Director Nacional de Deporte Social dependiente de la Subsecretaría de Deporte Social, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la señora Alicia Mirta SORAIRE, y el señor Luis Omar VIVONA, reúnen los requisitos de idoneidad y/o experiencia necesarios para la cobertura de los cargos mencionados.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2009, a la señora Alicia Mirta SORAIRE, DNI Nº 16.383.860, en el cargo de Directora de Acreditación de Organizaciones Administradoras, de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2009, al señor Luis Omar VIVONA, D.N.I. Nº 17.830.218, en el cargo de Director Nacional de Deporte Social dependiente de la Subsecretaría de Deporte Social, de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1618/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0123371/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Supervisión Judicial de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la Doctora Doña María Teresa CASSANESE (M.I. Nº 6.406.101) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Art. 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Supervisión Judicial de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir del 1 de junio de 2009 y por el término de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña María Teresa CASSANESE (M.I. Nº 6.406.101), Nivel B – Grado 4 de la Planta Permanente, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV de Coordinador de Supervisión Judicial de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de Funciones Ejecutivas Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1636/2009

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 4968/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 928 del 11 de junio de 2008 y 393 del 23 de abril de 2009 y lo solicitado por el mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 928 del 11 de junio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 928/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por Decreto Nº 393 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 393 del 23 de abril de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 393 del 23 de abril de 2009, con respecto a la designación del Licenciado Jorge Luis STEIMAN (D.N.I. Nº 11.613.838), en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1635/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 812 del 13 de mayo de 2008 y 392 del 23 de abril de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 812 del 13 de mayo de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 812/08 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por Decreto Nº 392 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 392 del 23 de abril de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 392 del 23 de abril de 2009, con respecto a la designación de la Contadora Pública Nacional Adriana Silvia BROTO (D.N.I. Nº 13.724.494), en el cargo de Directora Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION. El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1622/2009

Dase por aprobada la designación del Director de Análisis de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 182.282/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 510 del 23 de abril de 2004, 1981 del 29 de diciembre de 2004, 616 del 15 de mayo de 2006, 1864 del 12 de diciembre de 2006, 482 del 3 de mayo de 2007, 1229 del 11 de septiembre de 2007, 781 del 12 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 821 del 30 de junio de 2009 y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 510/04 se efectuó la designación transitoria del Contador Público Carlos Darío VITALE (D.N.I. Nº 22.530.229) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Analista Principal— de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08 y 821/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 510/04.

Que atento lo solicitado por la señora Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, resulta necesario disponer la limitación de la designación transitoria del Contador Público Carlos Darío VITALE en el cargo Nivel B, Grado 0 —Analista Principal—, a partir del 29 de abril de 2009, a efectos de designarlo transitoriamente, desde dicha fecha, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III —Director de Análisis— de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por conducto de la Resolución Conjunta ex S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de Análisis de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada al 29 de abril de 2009 la designación transitoria del

Contador Público Carlos Darío VITALE (D.N.I. Nº 22.530.229) en un cargo Nivel B, Grado 0 —Analista Principal—, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 510/04, prorrogada por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08 y 821/09.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2009, al Contador Público Carlos Darío VITALE (D.N.I. Nº 22.530.229) en el cargo de Director de Análisis de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1667/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Técnica de Formación e Informática Jurídico Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 163.026/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 614 del 9 de abril de 2008, 1527 del 18 de septiembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 614/08 se efectuó la designación transitoria del licenciado Carlos Héctor CARAMELLO (D.N.I. Nº 11.414.789) en un cargo Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III, Director de la entonces DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA actual DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 1527/08, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 614/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el licenciado Carlos Héctor CARAMELLO, razón por la cual el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 28 de mayo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA por conducto del Decreto Nº 614/08, prorrogada por su similar Nº 1527/08, del licenciado Carlos Héctor CARAMELLO (D.N.I. Nº 11.414.789), Nivel A, Grado 0 —Director—, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de mayo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1619/2009

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0419014/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinadora Area Administrativa de la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinadora Area Administrativa de la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de julio de 2008, en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinadora Area Administrativa de la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente de la Planta Permanente, Nivel D, Grado 6, Doña Liliana Margarita LABAT (M.I. Nº 6.207.455).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1666/2009

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000896/08-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que el artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la presente Ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel E, Grado 0, denominación del puesto: Oficial de Servicios Generales, perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón SINEP, Instituido por el Decreto Nº 2098/2008.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los

cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 310 del 9 de junio de 2008 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignado el Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto 2009 a efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel E, Grado 0, denominación del puesto: Oficial de Servicios Generales, del Agrupamiento General del escalafón SINEP instituido por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente a la Señorita Marisol DELL'ACQUA (D.N.I. 31.227.016).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1669/2009

Dase por designada la Directora de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-2095001545/07-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), Organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 212 del 23 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), concentra múltiples actividades a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que lo integran.

Que resulta necesario proveer al reordenamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", tanto en sus aspectos de funcionamiento institucional como en los científico-técnicos, a los efectos de optimizar la eficacia y eficiencia de las funciones del Organismo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), estableciéndose entre otras cuestiones, la Responsabilidad Primaria de la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales, consistente en "conducir, evaluar, ejecutar y supervisar los programas y actividades inherentes al área administrativa contable de mantenimiento y producción y servicios generales y personal, con sujeción a las Disposiciones que determinan las leyes vigentes".

Que mediante Resolución conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 212 de fecha 23 de octubre de 1997 se incorporó a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) el cargo de Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con un Nivel II.

Que a través del dictado de la Disposición Nº 954 de fecha 10 de octubre de 2003 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), se revocó la designación del entonces Director de la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), circunstancia que dio lugar a la vacancia del cargo de Director y la posterior intervención de dicha unidad.

Que en razón de lo expuesto resulta impostergable asegurar el desenvolvimiento Técnico-Administrativo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), a fin de adecuarla a los nuevos lineamientos en las políticas de salud.

Que por ello y en virtud de específicas razones de servicio, el Señor Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) considera imprescindible la inmediata cobertura del cargo de Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales en orden a coadyuvar a la tarea de organización encomendada.

Que en el presente ejercicio presupuestario se cuenta con un cargo vacante y financiado Nivel A, Grado 0.

Que por el Decreto 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) propone para la cobertura del cargo de Director de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales a la Ingeniera Graciela Raquel REGO (D.N.I. Nº 11.159.880), quien posee la idoneidad y méritos suficientes para desempeñarlo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 (SINEP).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) cuenta con el financiamiento suficiente para proceder a la cobertura de un cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del Organismo propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1º de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Graciela Raquel REGO (D.N.I. Nº 11.159.880) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y al artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO de SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1664/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000089/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el artículo 120 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Auxiliar Administrativo (Nivel E), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 6 de enero de 2009 con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Luciana MUGICA (DNI Nº 33.828.246), en el cargo de Auxiliar Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE ADMI-

NISTRACION, Nivel E Grado 0 del Agrupamiento General del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1671/2009

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 1794/07 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.613/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1794 de fecha 3 de diciembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1794 de fecha 3 de diciembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 30 de enero de 2008 su Nota Nº 95.196 a través de la cual interpuso, contra el decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos de los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1794 de fecha 3 de diciembre de 2007 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que si bien la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA aduce en el texto de su recurso de reconsideración, haber notificado a la usuaria el derecho de opción, no consta acreditación de dicha circunstancia en el expediente mencionado en el Visto.

Que en tal sentido, las manifestaciones efectuadas por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de que en el año 2000 comunicó a todos los usuarios No Residenciales Clase I la facultad de cambiar de régimen, no logra controvertir el criterio ya sostenido en el Decreto Nº 1794 de fecha 3 de diciembre de 2007 a través del cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), por entender que no se había acreditado el envío de la opción al usuario reclamante.

Que la situación concursal de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA es absolutamente independiente de la decisión del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de hacer lugar al recurso directo del usuario, así como también de prescribirle a devolver los importes mal facturados.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo intervenido de acuerdo a las facultades que le fueran conferidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1794 de fecha 3 de diciembre de 2007 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 141 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1648/2009

Recházase el Recurso interpuesto contra la Resolución Nº 160/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.626/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el representante de la firma CASA ABE SOCIEDAD ANONIMA, con relación al inmueble sito en la calle Loyola Nº 349 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 53.577 de fecha 12 de junio de 2002 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, la firma usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido, por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que el reclamo de la usuaria fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/9/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos efectuados por la empresa usuaria trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, era insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3º bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado notificación pertinente a la empresa CASA ABE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 160 de fecha 9 de agosto de 2006 por la cual hizo lugar al recurso directo efectuado por el representante de la firma CASA ABE SOCIEDAD ANONIMA, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años por constituir el período no alcanzado por la prescripción.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 160 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 20 de septiembre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sostuvo que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada

precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que también resulta inadmisible el planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución Nº 160 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, sino que hizo lugar al recurso directo presentado por la firma reclamante e instó a la ex prestataria a devolverle los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución Nº 307 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución ETOSS Nº 160 de fecha 9 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991.

Que analizada en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada, interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 160 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. de Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1620/2009

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 1418/08.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.815/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1418 de fecha 3 de septiembre de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1418 de fecha 3 de septiembre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 265 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.250 de fecha 29 de octubre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma en los términos de los artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1418 de fecha 3 de septiembre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 265 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1418 de fecha 3 de septiembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1621/2009

Recházase un recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 1455/08 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 15.612/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1455 de fecha 10 de septiembre de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1455 de fecha 10 de septiembre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 143 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.252 con fecha 19 de noviembre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1455 de fecha 10 de septiembre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 143 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

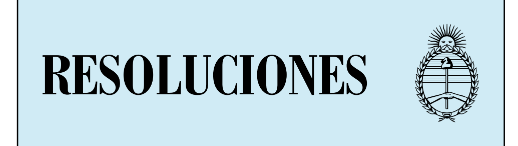
Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1455 de fecha 10 de septiembre de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 143 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2701

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-77-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para as mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM), en valores de importación en otros países de la región y en la información proporcionada por la Cámara de Fabricantes de Electrodomésticos y la Confederación Argentina de la Mediana Empresa sobre costos de fabricación, cotizaciones y precios en origen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2701

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
3808.92.95	Fungicidas presentados en formas o envases distintos de los de uso directo en aplicaciones domisanitarias, a base de compuestos de cromo, arsénico o cobre, que contengan sales u óxidos de cromo, arsénico y cobre simultáneamente.	2,02	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR4
8509.40.20	Batidoras con recipiente de batido, excepto: de potencia inferior o igual a 10W, de uso manual y concebidas para funcionar con su propia fuente de energía.	10	unidad	GR4
8509.40.20	Batidoras sin recipiente de batido, excepto: de potencia inferior o igual a 10W, de uso manual y concebidas para funcionar con su propia fuente de energía.	7	unidad	GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual, sin recipientes para licuadora.	13	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, de uso manual, con recipientes para licuadora.	19	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de un eje, sin recipientes para licuadora.	25	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de más de un eje, sin recipientes para licuadora.	32	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de un eje, con recipientes para licuadora.	28	unidad	GR1, GR4
8509.40.50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos, excepto de uso manual, de más de un eje, con recipientes para licuadora.	36	unidad	GR1, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2701

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2701

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
3808.92.25	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
8509.40.20	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2700

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-73-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM), en valores de importación en otros países de la región y en la información proporcionada por la Cámara Industrial de la Motocicleta, Bicicleta, Rodados y Afines (CIMBRA) sobre cotizaciones y precios en origen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2700

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8511.80.30	Dispositivos electrónicos de encendido, numéricos (digitales), de los tipos utilizados en motocicletas, con alimentación de bobina por descarga capacitiva (CDI).	1,7	unidad	GR4
8511.80.90	Dispositivos electrónicos de encendido, excepto los numéricos (digitales), por descarga capacitiva (CDI), de los tipos utilizados en motocicletas.	1,25	unidad	GR4
9032.89.11	Reguladores de voltaje, electrónicos, de los tipos utilizados en motocicletas, con una corriente de salida inferior o igual a 30 A.	1,7	unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2700

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

GRUPO 4

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución General 2699

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 1907 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 4/11/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-72-2009 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria estableció que la Dirección General de Aduanas comunicará los valores criterio de carácter precautorio, los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la citada resolución general.

Que se han observado, en algunos sectores del comercio importador, comportamientos que tornan pertinente su estudio pormenorizado.

Que sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio vigentes para determinadas mercaderías, en los términos del Anexo IV de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Que la Dirección Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja disponer la modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuente de información, en las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentadas en el Sistema Informático MARIA (SIM) —donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas—, en información sobre valores de importación en otros países de la región, en estadística de comercio internacional (United Nations Commodity Trade Statistics Database) y en datos estadísticos provenientes de los registros de exportación de algunos países de origen de las mercaderías que se consideran relevantes.

Que conforme lo expresado por la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional, a la par que desempeña un papel significativo en otros aspectos del comercio internacional, tales como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes a la importación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y Control Aduanero.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 446 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por los Artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el Anexo IV, Apartado IV) de la Resolución General Nº 1907 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones de importación para consumo que se oficialicen a partir del día siguiente al de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — María S. Tirabassi

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2699

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches delgados (“slim”).	0,20	UNIDAD	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches estándar (“jewel”).	0,20	UNIDAD	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en estuches múltiples rígidos tubulares (“spindle”).	0,15	UNIDAD	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), envueltos en película termorretráctil.	0,13	UNIDAD	GR4
8523.40.11	Discos para sistemas de lectura por rayo láser, con posibilidad de ser grabados sólo una vez, con capacidad superior a 850 Mb (DVD-R), en los demás estuches.	0,20	UNIDAD	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2699

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4	GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	313 TAIWAN
312 FILIPINAS	335 THAILANDIA
341 HONG KONG	333 SINGAPUR
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2699

BAJAS DE VALOR CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8523.40.11	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1556/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO, el Expediente Nº 9074/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557 y Nº 26.425, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 58 y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998 y las Resoluciones S.R.T. Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997, Nº 432 de fecha 19 de noviembre de 1999, Nº 460 de fecha 15 de abril de 2008 y Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996 se reglamentaron en el marco de la Ley Nº 24.557, las diversas acciones a cargo de las Comisiones Médicas así como los procedimientos que resultan de aplicación a su labor.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en virtud del artículo 35 del Decreto Nº 717/96, es el Organismo encargado de dictar las normas complementarias de los procedimientos previstos por dicha norma.

Que el Capítulo 2 del Anexo de la Resolución S.R.T. Nº 460 de fecha 15 de abril de 2008 —Manual de Procedimientos para los trámites en que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central— establece el trámite para la Homologación de las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas (I.L.P.P.D.).

Que asimismo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta de la S.R.T. Nº 58 y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998, las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.) tienen la función de homologar los acuerdos sobre las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas a que arriben las Aseguradoras y los Empleadores Autoasegurados con los damnificados, y la de registrar las Incapacidades Laborales Permanentes Provisorias que les sean presentadas.

Que la aludida resolución determina que las O.H. Y V. también deberán fiscalizar, visar y registrar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. Nº 043 de fecha 12 de junio de 1997.

Que la S.R.T. se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y reglamentarias relacionadas con la actuación de las O.H. y V., ejerciendo por su parte el control, supervisión y fiscalización de sus actividades.

Que atento ello, se creó mediante la Resolución S.R.T. Nº 432 de fecha 19 de noviembre de 1999, un procedimiento formal que regula y encauza los trámites en que toman intervención las O.H. y V.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 26.425 se transfirió a esta S.R.T. el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que en virtud de ello, las Oficinas de Homologación y Visado y las Comisiones Médicas forman parte de un mismo Organismo, resultando necesario adecuar el procedimiento para cada una de ellas implementado, con la finalidad de simplificar el trámite y suprimir aquellas etapas del procedimiento que consecuentemente devinieran innecesarias.

Que en tal sentido, correspondería dejar sin efecto el trámite de Registro de las Incapacidades Laborales Permanentes Provisorias ante las O.H. y V., el cual resulta innecesario atendiendo a que, en caso que el trabajador damnificado estuviera de acuerdo con el grado de incapacidad estimado por la Aseguradora, continuaría en Incapacidad Laboral Permanente Provisoria (I.L.P.P.) hasta cumplirse los plazos establecidos en la Ley Nº 24.557, momento en que dicho trámite culminaría con la homologación de una Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva ante las O.H. y V.; y, en el caso de no aceptar el trabajador damnificado la estimación realizada por la aseguradora, el trámite continuaría ante las Comisiones Médicas como Divergencia en la I.L.P.P.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008, se aprobó una nueva herramienta de intercambio de información llamada “Ventanilla Electrónica”, con el fin de establecer el intercambio electrónico recíproco de notificaciones, mensajes e información que sean necesarios como parte de los procesos de control y de gestión de trámites entre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), los Empleadores Autoasegurados (E.A.) y la S.R.T.

Que la experiencia recabada a través de la aplicación de las normas aludidas, torna necesario modificar algunos aspectos del procedimiento utilizado por las O.H. y V. y las Comisiones Médicas a efectos de optimizar su funcionamiento en los trámites en que deban intervenir.

Que las modificaciones impulsadas mediante el presente acto administrativo, permitirán una gestión más eficiente al homogeneizar los procedimientos correspondientes que han de llevarse a cabo por parte de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.), circunstancias que han de mejorar —a su vez— la capacidad de respuesta tanto de las A.R.T. como de esta S.R.T.

Que la nueva modalidad de resolución de los trámites, así como los plazos introducidos, contribuirán a facilitar y fortalecer el proceso en general, reduciendo los tiempos de gestión para beneficio de los trabajadores damnificados.

Que el inciso b) del artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, el artículo 35 del Decreto Nº 717/96 y el artículo 8º de la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 58 y S.A.F.J.P. Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el texto del Título I del Anexo I de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 432 de fecha 19 de noviembre de 1999, por el texto del Anexo I que forma parte la presente resolución.

ARTICULO 2º — Sustitúyase el texto del Capítulo 2 del Anexo de la Resolución S.R.T. Nº 460 de fecha 15 de abril de 2008, por el texto del Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el PROCEDIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA REMITIR LA INFORMACION, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Apruébase el FORMULARIO E INSTRUCTIVO DE ACUERDO PARA DETERMINAR INCAPACIDADES LABORALES PERMANENTES PARCIALES DEFINITIVAS (I.L.P.P.D.), que como Anexo III integra la presente resolución.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución S.R.T. Nº 58 de fecha 12 de junio de 1998 por el siguiente texto: “Las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. Y V.) actuarán a requerimiento de parte interesada, y de la S.R.T. y tendrán la función, dependiendo del trámite que se trate, de homologar, visar y fiscalizar: a) Los acuerdos que presenten las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los trabajadores relativos a las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas. b) Los exámenes médicos previstos en la Resolución de la S.R.T. Nº 043 de fecha 12 de junio de 1997, como la documentación que resulte agregada. c) Todo otro documento o instrumento que se determine a través de la normativa complementaria o reglamentaria que dicte la S.R.T. que resulte vinculado a la gestión de las COMISIONES MEDICAS dentro del sistema de la Ley Nº 24.557.

ARTICULO 6º — Deróganse el punto 3.2.2.1.4 y Anexo “I” del Capítulo 1 del Anexo de la Resolución S.R.T. Nº 460/08 y el Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 432/99.

ARTICULO 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2009.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTO
PARA LOS TRAMITES DE HOMOLOGACION DE LAS
INCAPACIDADES LABORALES PERMANENTES PARCIALES
DEFINITIVAS

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.- Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas

1.1.1.- La Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o el Empleador Autoasegurado (E.A.) deberán proceder a citar al trabajador damnificado para evaluar la incapacidad laboral resultante del siniestro y notificarlo de ello fehacientemente dentro de los QUINCE (15) días hábiles, contados desde el otorgamiento del alta de una contingencia que originó una Incapacidad Laboral Temporaria o una Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria, o desde el transcurso de UN (1) año de la primera manifestación invalidante, si así correspondiese.

1.1.2.- Conjuntamente con la notificación de la estimación de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, la A.R.T. o el E.A. podrán proponer al trabajador la firma de un acuerdo para ser homologado ante las Oficinas de Homologación y Visado o Comisiones Médicas, según corresponda.

1.1.3.- En caso de que el trabajador acepte firmar el acuerdo sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva estimada por la A.R.T. o el E.A., el mismo deberá perfeccionarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde la fecha del otorgamiento del alta o desde el transcurso de UN (1) año de la primera manifestación invalidante, si así correspondiese.

1.1.4.- La A.R.T. o el E.A serán los encargados de iniciar el trámite para la homologación del acuerdo, ante la Oficina de Homologación y Visado o Comisión Médica que corresponda. Dicho trámite deberá ser iniciado dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de la firma del Acuerdo mencionado.

1.1.5.- En caso de que la A.R.T. o el E.A no hayan propuesto acuerdo alguno al trabajador, o que éste haya manifestado su disconformidad o no haya expresado su intención de aceptar el acuerdo propuesto, la A.R.T. o el E.A deberán iniciar el trámite ante la Comisión Médica Jurisdiccional, a los efectos de que se fije la correspondiente incapacidad. En todos los casos, el trámite deberá ser iniciado dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la incapacidad, plazo éste que no podrá superar los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles contados desde la fecha del otorgamiento del alta o desde el transcurso de UN (1) año de la primera manifestación invalidante, si así correspondiese.

1.1.6.- En los casos de siniestros laborales que hayan cursado sin baja laboral y/o sin alta médica, los plazos se contarán a partir de la aceptación por parte de la A.R.T. o el E.A del siniestro denunciado.

2.- TRAMITE PARA LA HOMOLOGACION DE INCAPACIDADES LABORALES PERMANENTES PARCIALES DEFINITIVAS.

2.1.- Iniciación del trámite

2.1.1.- El trámite se inicia con la remisión de los datos que figuran en el Anexo II, el cual forma parte la presente resolución, por parte de la A.R.T. o E.A.

Dicha información será remitida a la S.R.T. a través del Canal Principal de Intercambio - Extranet, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en el Anexo II precedentemente aludido.

2.1.2.- El trámite deberá iniciarse, ante la Oficina de Homologación y Visado o Comisión Médica (en caso de no existir O.H. y V.), con competencia territorial en el domicilio real del damnificado, entendiéndose por éste el lugar donde reside el trabajador al momento de iniciar el trámite.

En los casos en que por razones de distancia resultara más cercana otra Oficina de Homologación y Visado o Comisión Médica que la correspondiente por competencia territorial, el damnificado

podrá requerir el cambio de Oficina o Comisión a la A.R.T./E.A., previo a la realización de la audiencia. Ante tal solicitud la A.R.T./E.A. deberán solicitar la baja del trámite vía Intercambio, debiendo ingresar uno nuevo ante la O.H. y V. o Comisión Médica requerida.

2.2.- Generación y evaluación del expediente electrónico S.R.T.

Con la información recibida, según punto 2.1 precedente, vía Canal Principal de Intercambio —Extranet—, se generará un expediente electrónico, el cual será derivado a la O.H. y V o Comisión Médica que corresponda.

El responsable de la Oficina de Homologación y Visado o Comisión Médica interviniente, luego de recibidos los expedientes correspondientes a su jurisdicción, deberá asignarlos en forma equitativa a cada médico para la continuación del trámite.

Por su parte, el médico designado en el trámite deberá realizar una evaluación respecto del contenido de la información recibida y de ser necesario, requerirá mediante Ventanilla Electrónica, el agregado de estudios o documentación para presentar en el momento de la audiencia, quedando constancia de ello en el expediente electrónico.

2.3.- Citación a las partes

Las audiencias deberán realizarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de iniciado el trámite, siendo asignadas y notificadas las fechas de las mismas a las A.R.T./E.A. vía Ventanilla Electrónica, quedando como responsabilidad de estos últimos, la notificación fehaciente al damnificado de la fecha de realización de la audiencia.

Deberá entenderse por notificación fehaciente, la realizada por cualquier medio que pueda acreditar el conocimiento por parte del destinatario del acto de que se trata y la fecha de recepción del mismo.

Las A.R.T./E.A. deberán acreditar a través de instrumento idóneo la realización de dicha notificación, en los casos de ausencia del damnificado en el acto de la audiencia, debiendo adjuntar con posterioridad el original del acuse de recibo a la documentación acompañada.

Dicha notificación deberá ser recibida por el damnificado con antelación suficiente a la fecha de realización de la audiencia.

Notificada la A.R.T./E.A. de la imposibilidad del damnificado de concurrir a la audiencia, deberá informar tal situación a la O.H. Y V. o Comisión Médica interviniente, vía Ventanilla Electrónica, solicitando a través del mismo acto, nueva fecha de audiencia.

En los trámites que fueran reingresados en otras O.H. Y V. o Comisión Médica por las A.R.T./E.A. como consecuencia del pedido expreso del solicitante, los plazos correrán a partir de la recepción del expediente electrónico por parte de la dependencia destinataria.

2.4.- PRIMERA AUDIENCIA

2.4.1.- Documentación obligatoria a presentar por la A.R.T./E.A. en el momento de la Audiencia, de acuerdo con el siguiente orden:

a) Carátula o “Tapa del Expediente”. En la misma se consignará el número de expediente, los datos del damnificado, de la A.R.T. o el E.A, número de siniestro, fecha de inicio del trámite y fecha y hora de audiencia. Cuando se trate de una nueva audiencia o recitación, se reemplazará la carátula anterior por la nueva.

b) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula de Identidad del MERCOSUR o Pasaporte.

En los casos en que el damnificado o derechohabiente no cuente con los documentos detallados podrá presentar otro documento que permita identificar al trabajador que contenga por lo menos la foto, la fecha de nacimiento y el Nº de D.N.I., L.C. o L.E., debiendo acompañar en tal caso el original de la denuncia policial de extravío, robo o hurto de su documento de identidad.

c) Poder otorgado ante escribano público para el apoderado de la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado o autorización suscripta por apoderado para que los representantes del Area Médica puedan gestionar trámites administrativos.

La Oficina de Homologación y Visado llevará un archivo independiente de las constancias legales mencionadas precedentemente, con la finalidad de verificar en cada caso la legitimidad de la representación invocada.

d) Acta Acuerdo para homologar, conforme formulario e instructivo de Anexo III de la presente resolución, donde conste la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva, firmado en conformidad por el damnificado.

e) Historia clínica del siniestro y toda documentación que avale la contingencia sufrida, a saber: estudios complementarios, informes, certificados médicos, dictámenes previos, etc.

Se podrán presentar los originales o copias certificadas por un profesional del prestador médico o de la A.R.T. o el E.A.

f) Otra documentación a presentar:

• Denuncia de la contingencia.

• Notificación del cese de la Incapacidad Laboral Temporaria, con manifestación documentada de la causa de la misma.

g) Los antecedentes médicos del damnificado que posea la A.R.T. o el E.A según corresponda:

• Historia clínica laboral.

• Exámenes de ingreso, periódicos, previos a un cambio de actividad o tarea, luego de una enfermedad prolongada y/o de egreso, para los casos de cálculos de Capacidad Restante.

• Dictámenes o sentencias sobre incapacidades laborales previas, a los fines de tener constancia de posibles preexistencias.

• En caso de Enfermedades Profesionales, se deberán adjuntar las constancias que permitan establecer la relación de causalidad entre la tarea, el agente de riesgo y la patología que presenta el trabajador.

h)- Acreditación de notificación fehaciente de la citación a la audiencia/examen al damnificado.

i)- Nota del damnificado solicitando el cambio de oficina, ya sea por razones de competencia o distancia.

j)- Informe detallado de los estudios médicos presentados con especificación de cantidad de fojas correspondientes a cada uno. Dicha información revestirá carácter de declaración jurada, debiéndose presentar debidamente firmada por representante de la A.R.T./E.A. en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.

2.4.2.- Identificación de partes y revisión del expediente documental antes del inicio de la audiencia por parte del Personal Administrativo

El personal Administrativo deberá:

a) Verificar identificaciones de partes:

A la audiencia y/o examen médico deberán concurrir un representante médico del Area Médica de la A.R.T. o el E.A y el damnificado, quien podrá estar acompañado de asesores profesionales.

Todos los concurrentes a la audiencia deberán ser identificados mediante exhibición de los documentos que acrediten su identidad. La ausencia de los asesores del damnificado no impedirá el comienzo de la Audiencia.

Los profesionales se acreditarán como tales mediante la presentación de la matrícula correspondiente.

El representante de la Aseguradora/E.A. deberá exhibir el poder legal o la autorización correspondiente, cuando no los hubiera incorporado al expediente.

b) Verificar la consistencia de datos entre la documentación presentada y la información remitida vía Canal Principal de Intercambio - Extranet.

c) Verificar la presentación de la documentación obligatoria informada vía Canal Principal de Intercambio - Extranet.

d) Verificar que la documentación presentada sea legible y contenga las firmas y membretes correspondientes.

e) Verificar la presentación del acuerdo para homologar firmado “en conformidad” por el damnificado y por el representante médico de la A.R.T./E.A.

2.4.3.- Evaluación del expediente documental por parte del médico auditor.

a) Luego de la identificación de los asistentes y su registro en el acta correspondiente, el médico de la Oficina de Homologación y Visado o Comisión Médica designado, deberá realizar un análisis de la documentación aportada, la que debe cumplir las siguientes formalidades:

• Debe ser documentación debidamente actualizada, en original o copia de la misma debidamente certificada.

• Debe indicar fecha de emisión.

• Contener nombre/s y apellido/s y número de documento de identidad del damnificado.

• Contener nombre completo del profesional informante, especialidad y número de matrícula.

• No contener enmiendas, borrones, tachaduras o correcciones de ninguna especie, a menos que el propio profesional informante certifique en el mismo documento su validez.

• Tener membrete con identificación completa de la Entidad o del Hospital o Centro Médico interviniente.

b) Al analizar los exámenes de laboratorio o especialidad, el médico deberá tener especial cuidado de recibirlos en forma completa.

En el caso de los exámenes que se componen de un medio gráfico (rayos X, trazado electroencefalográfico, gráficos de campos visuales, etc.) y de un informe del resultado elaborado por un especialista quien interpreta el medio gráfico, el médico designado deberá exigir en la “Audiencia y/o examen médico” la entrega de ambas cosas. En caso contrario la documentación recibida deberá considerarse como no objetiva.

Cuando se trate de placas radiográficas, éstas deberán contener en forma impresa, mediante el mismo sistema gráfico utilizado para tomarlas, la fecha, el nombre y el número del documento de identidad del trabajador.

Dichos estudios podrán ser aportados a través de tecnología digital, en cuyo caso la veracidad de su contenido debe ser certificado por el responsable médico de la A.R.T/E.A.

Toda la documentación aportada debe coincidir con la declarada oportunamente en el Formulario de Inicio de Trámite.

La falta de presentación de documentación en esta instancia del trámite, que oportunamente fuera declarada por la A.R.T./E.A. Vía canal de intercambio —Extranet—, configurará falta grave de la misma o del empleador autoasegurado, según corresponda.

2.4.4.- Examen Médico

a) El médico procederá a efectuar el examen físico del damnificado, pudiendo estar acompañado solamente por el médico de parte y médico veedor de la A.R.T./E.A.

b) En el caso en que el damnificado dificultare el examen, se concluirá el trámite sin homologación.

2.4.5.- Final de la Audiencia

a) Luego del examen médico se procederá a:

• Registrar los datos positivos o de interés del examen físico.

• Emitir opinión sobre los estudios aportados, en relación con los resultados del examen físico.

• Consignar en el acta los aportes y/o divergencias de las partes.

b) Completada la evaluación, y de considerar necesario el aporte de documentación no incorporada oportunamente, o la realización de estudios y/o interconsultas con especialistas, el profesional actuante deberá efectuar en el “Acta de Audiencia y/o Examen Médico” un emplazamiento a la A.R.T.

o el E.A para su realización e incorporación al trámite, debiendo proceder en cada caso del siguiente modo:

• Registrar en el Acta la documentación faltante y el plazo otorgado para su entrega.

• Indicar la documentación o los estudios necesarios, según la normativa vigente. La realización de dichos estudios estarán a cargo de la A.R.T. o el E.A.

c) Si fueran suficientes la documentación y estudios aportados en el trámite, se procederá de inmediato a emitir la Conclusión Médica o Dictamen.

d) El "Acta de Audiencia y/o Examen Médico" se confeccionará por duplicado y deberá ser firmado por el damnificado, el médico representante de la A.R.T. o el E.A y el médico actuante de la Oficina de Homologación y Visado o los médicos de Comisión Médica. También podrá ser firmado por los asesores que hubiera designado el damnificado.

e) Entregar duplicado de Acta de Audiencia al damnificado y remitir una copia de la misma —vía Ventanilla Electrónica— a la A.R.T. o el E.A.

De esta forma, se considerará que las partes fueron debidamente notificadas, respecto de los emplazamientos realizados, de la citación a Segunda Audiencia o de la Conclusión Médica o Dictamen arribado, según corresponda.

Toda la documentación presentada deberá ser archivada en sede de la A.R.T./E.A., siendo la misma depositaria y responsable de su custodia, en los términos del artículo 2182 del Código Civil, durante el plazo de DIEZ (10) años.

2.5.- Procedimiento ante la incomparecencia de las partes

a) Si una de las partes no concurriere a la primera audiencia, se procederá a la recitación de la misma dentro de los QUINCE (15) días hábiles subsiguientes, según el punto 2.3. "Citación de las partes".

Se confeccionará el "Acta de audiencia y/o Examen médico", en la que se dejarán asentados los datos de la parte que se presentó a la audiencia, de aquella que no concurrió y la nueva fecha de audiencia.

Si la incomparecencia es del damnificado, será responsabilidad de la A.R.T./E.A. la notificación fehaciente de la fecha para una nueva audiencia, debiendo agregarse las constancias de recepción por parte del damnificado al expediente.

b) La incomparecencia de la A.R.T./E.A. configurará falta grave. Ante tal situación la O.H. y V. o Comisión Médica según corresponda, procederá a revisar al damnificado y a intimar a la A.R.T./E.A. para que en un plazo determinado presente los antecedentes del caso que obren en su poder.

c) Ante la segunda incomparecencia del trabajador damnificado, se procederá al archivo del expediente electrónico, previa acreditación por parte de A.R.T./E.A. de la citación fehaciente al trabajador en ambas oportunidades, a través del envío del acuse de recibo en formato P.D.F. por Ventanilla Electrónica.

El incumplimiento de tal obligación será considerada falta grave por parte de la A.R.T./E.A.

d) La S.R.T. notificará —vía Ventanilla Electrónica— a la A.R.T./E.A. el archivo dispuesto, en razón de la incomparecencia del damnificado a la audiencia y/o examen médico, a través de la Conclusión Médica/Dictamen.

e) Es responsabilidad de la A.R.T./E.A. realizar la notificación fehaciente del archivo del trámite al damnificado, debiendo agregar la constancia de recepción al expediente documental. Ante la imposibilidad de notificar fehacientemente el archivo del trámite al damnificado o derechohabiente, la A.R.T./E.A. deberá agregar esa constancia en el expediente documental.

2.6.- Segunda Audiencia

Se repite el procedimiento establecido para la primera audiencia.

Las A.R.T./E.A. deberán presentar toda la documentación aportada en la primera audiencia, más los exámenes complementarios requeridos oportunamente por el médico interviniente.

El profesional designado deberá:

a) Evaluar los antecedentes incorporados al expediente.

b) Examinar al damnificado en caso de resultar necesario.

c) Convocar a las partes a una tercera audiencia, en caso de corresponder.

d) Completar el "Acta de Audiencia y/o Examen Médico" y emitir la "Conclusión Médica" o "Dictamen" según corresponda, debiendo notificar a las partes presentes mediante la firma del acta. Además se enviará el Acta vía Ventanilla Electrónica a la A.R.T./E.A.

En caso de no estar presente el damnificado, la A.R.T./E.A. deberá notificarle fehacientemente la Conclusión Médica o Dictamen, e incorporar al expediente documental el acuse de recibo correspondiente.

e) El incumplimiento por parte de las A.R.T./E.A de la presentación de la documentación requerida oportunamente y/o de la realización de los estudios indicados, configurará falta muy grave por parte de los mismos.

La resolución del caso quedará a criterio médico de la O.H. y V o Comisión Médica interviniente.

2.7.- Emisión de la Conclusión Médica o Dictamen.

a) Las O.H. y V. y las C.M. emitirán la Conclusión Médica o Dictamen según corresponda, de acuerdo con la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva acordada, dentro de los TREINTA (30) días de presentada la solicitud de inicio del trámite.

En los trámites que fueron trasladados a otra dependencia, los plazos para la emisión de la "Conclusión Médica o Dictamen", correrán a partir de la fecha de recepción del expediente electrónico.

b) La Conclusión Médica o Dictamen se emitirá por duplicado.

Se homologarán únicamente aquellos acuerdos celebrados entre las partes que sean compatibles con la Tabla de Evaluación de Incapacidades Laborales (Decreto Nº 659/96) y el Listado de Enfermedades Profesionales (Decreto Nº 658/96) conforme a lo establecido por la Ley Nº 24.557.

2.8.- Notificaciones

a) La S.R.T. remitirá la "Conclusión Médica o Dictamen" —vía Ventanilla Electrónica— a la A.R.T./E.A., dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de su emisión, siendo responsabilidad de estos últimos la notificación de la homologación del acuerdo al damnificado, antes de que venza el plazo establecido para el pago de las prestaciones dinerarias, debiendo agregar a la documentación presentada oportunamente ante la S.R.T., copia de dicha Conclusión Médica o Dictamen y del acuse de recibo de la notificación de la misma.

b) La A.R.T./E.A deberá agregar la acreditación de la notificación fehaciente de la Conclusión Médica o Dictamen al damnificado, en el expediente documental.

c) La notificación de la "Conclusión Médica o Dictamen" a las partes, podrá hacerse en forma personal bajo firma de recepción de la misma.

2.9.- Acuerdos no homologados

Los trámites iniciados ante las Oficinas de Homologación y Visado, cuya conclusión sea la de no homologar los Acuerdos sobre Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas por no existir acuerdo o por falta de presentación de la documentación pertinente por parte de la A.R.T./E.A., los mismos deberán continuar ante la Comisión Médica que corresponda como Divergencia en la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) o Divergencia en la Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.).

Para el inicio de dicho trámite, la O.H. y V. interviniente deberá remitir el expediente electrónico y los estudios y demás documentación aportada por la A.R.T./E.A. a la Comisión Médica que corresponda.

En los casos en que el trámite haya sido iniciado ante una Comisión Médica, el trámite continuará como Divergencia en la I.L.T. o I.L.P. ante la misma Comisión Médica.

2.10.- Cierre del expediente

Se deberá disponer el cierre del trámite en los siguientes casos:

a) Ante la existencia de trámite iniciado por divergencia en las Comisiones Médicas por el mismo siniestro.

b) Por desestimación de continuación del trámite por parte del damnificado, en cuyo caso la A.R.T. deberá solicitar ante la C.M. pertinente la determinación del grado de incapacidad.

c) Por ausencia reiterada del damnificado a las audiencias.

d) En caso de trámites con Acuerdos Homologados por el mismo caso.

e) En caso que el damnificado dificultare el examen físico.

En los casos a), b) y c) precedentes, se notificará a la A.R.T./E.A. —vía Ventanilla Electrónica— el cierre del expediente por la causa que corresponda, siendo responsabilidad de los últimos mencionados, la notificación fehaciente al damnificado del cierre del trámite, debiendo agregar al expediente documental el acuse de recibo que acredite dicha notificación.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA
REMITIR LA INFORMACION

REGISTRO DE O.H. Y V

PROCEDIMIENTO PARA REMITIR INFORMACION ESTIPULADA EN LA PRESENTE RESOLUCION.

1. ESPECIFICACIONES PARA EL ENVIO DE ARCHIVOS

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) para remitir la información, se establece lo siguiente:

1.1. Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T., debe declarase a través de archivos de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecidas para el registro de Oficinas de Homologación y Visado.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información de lunes a viernes en el horario informado en la página.

1.2. Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos en alguno de los campos.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros.

• Los registros rechazados por no cumplir con las normas de validación deberán ser corregidos y presentados nuevamente dentro de los plazos establecidos. Los registros rechazados no serán considerados como información presentada en término.

1.3. Forma de completar los registros

• El archivo contendrá registros con la información requerida los que serán de longitud fija. Los registros deben finalizar con Carriage Return + Line Feed (CRLF).

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha. En los casos en que no existan valores para campos requeridos se deben completar con ceros los campos numéricos y con espacios los alfanuméricos. Los campos numéricos que contengan parte decimal deberán indicar la separación entre la parte entera y la parte decimal con un punto (".").

• Los campos alfanuméricos deben estar alineados a la izquierda y en letras mayúsculas. Todas las letras deben ser mayúsculas, las vocales con tilde o diéresis deben ser sustituidas por la vocal

sin ella, el carácter “Ç” debe ser reemplazado por la letra “C”, la letra “Ñ” debe ser reemplazada por el símbolo “#”, no se deben incluir comas ni puntos, las denominaciones con siglas tampoco deben llevar puntos, por ejemplo “S.A.” debe escribirse “SA” y no se deben incluir otros caracteres tales como “º”, “&”, “-”, “ ’ “, “(“, “)”, “%”, ni comillas, ni apóstrofes; cada uno de ellos debe ser reemplazado por un espacio vacío.

• Los campos claves del registro están indicados con la siguiente referencia: (*).

2. ESTRUCTURA DE DATOS

2.1. ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE O.H. Y V.

2.1.1. Contiene: La información mínima necesaria del trámite a homologar/registrar: del damnificado, del siniestro y las acciones realizadas.

2.1.2. Descripción del archivo de O.H. Y V.

El archivo se denominará ARTcartv**HVn**, en donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
HV	Constante "**HV**" que identifica el contenido del archivo.
N	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Nº Campo	Posiciones			Tipo Dato	Campo	Descripción del Formato
	Desde	Hasta	Long.			
1 (*)	1	5	5	AN	CÓDIGO DE ASEGURADORA	Igual formato que el presentado en Registro de contratos.
2 (*)	6	25	20	N	NUMERO DE SINIESTRO	Conforme a lo declarado en el registro de AT/EP.
3	26	36	11	N	Nº DE CUIL DEL DAMNIFICADO	Sin guiones.
4	37	47	11	N	Nº DE CUIL DEL DERECHOHABIENTE	Solo para el caso donde Motivo de Cese I.L.T. es muerte.
5	48	49	2	N	MOTIVO DE PRESENTACION	**01** = Homologación I.L.P. Parcial Definitivo.
6	50	55	6	N	INCAPACIDAD TOTAL OTORGADA	Incapacidad otorgada por la A.R.T. Formato: 3 enteros, punto “.” 2 decimales.
7	56	58	3	AN	CODIGO DE OFICINA ACTUAL	Conforme al listado de oficinas que se encuentra en la Extranet.
8	59	59	1	A	HISTORIA CLINICA	¿Tiene la historia clínica para presentar? **S** = SI; **N** = NO
9	60	60	1	A	PARTE INGRESO MEDICO	¿Tiene el parte del ingreso médico para presentar? **S** = SI; **N** = NO
10	61	61	1	A	DENUNCIA DEL SINIESTRO	¿Tiene la denuncia del siniestro para presentar? **S** = SI; **N** = NO
11	62	62	1	A	ACUSE DE RECIBO DEL DAMNIFICADO	¿Tiene el acuse de recibo del damnificado para presentar? **S** = SI; **N** = NO
12	63	63	1	A	FOTOCOPIA D.N.I. DEL DAMNIFICADO	¿Tiene la fotocopia del D.N.I. del damnificado para presentar? **S** = SI; **N** = NO
13	64	64	1	A	ALTA MEDICA	¿Tiene la constancia del alta médica del damnificado para presentar? **S** = SI; **N** = NO
14	65	65	1	A	ACUERDO	¿Tiene el acuerdo entre las partes para presentar? **S** = SI; **N** = NO
15	66	73	8	N	FECHA DEL ACUERDO	Formato AAAAMMDD.
16	74	74	1	N	MIEMBRO HABIL DAMNIFICADO	**1** = Derecho; **2** = Izquierdo; **3** = Ambidiestro.
17	75	574	500	AN	DESCRIPCION DE LA CIRCUNSTANCIA	Breve relato completo y objetivo del suceso. **NO diagnóstico.**
18	575	1074	500	AN	LESIONES PROVOCADAS	Diagnóstico completo de lesiones con especificaciones de las mismas. **NO CIE-10.**
19	1075	2574	1500	AN	DIAGNOSTICO Y PORCENTAJE DE SECUELAS	Incapacidad y descripción otorgada por la A.R.T. **conforme a Baremo.**
20	2575	2575	1	A	PREEXISTENCIAS INFORMADAS POR A.R.T.	¿Tiene preexistencias informadas por A.R.T.? **S** = SI; **N** = NO.
21	2576	4075	1500	AN	DESCRIPCION Y PORCENTAJE PREEXISTENCIAS INFORMADAS POR A.R.T.	Corresponde si el campo 20 = S.
22	4076	4076	1	N	TIPO DE DIFICULTAD PARA DESARROLLAR TAREAS HABITUALES	**1** = Ninguna; **2** = Leve; **3** = Intermedia; **4** = Alta.
23	4077	4078	2	N	Nº DE DIFICULTAD PARA DESARROLLAR TAREAS HABITUALES	Valor entero de 0 a 20.
24	4079	4086	8	N	FECHA DE CESE DE I.L.T.	Formato AAAAMMDD.
25	4087	4088	2	N	MOTIVO DE CESE	**01** = Muerte; **02** = Alta Médica; **03** = Declaración de I.L.P.; **04** = Plazo Jurídico.
26	4089	4089	1	A	CONTINGENCIA	**T** = Accidente de Trabajo en el lugar de trabajo; **I** = Accidente de Trabajo In Itinere; **P** = Enfermedad profesional.
27	4090	4091	2	N	TRAT. MEDICO SINTOMATICO	¿Brindó tratamiento médico sintomático? **01** = SI; **00** = NO
28	4092	4093	2	N	REHABILITACION	¿Brindó tratamiento de rehabilitación? **02** = SI; **00** = NO
29	4094	4095	2	N	TRATAMIENTO PSICOPATOLOGICO	¿Brindó tratamiento psicopatológico? **03** = SI; **00** = NO
30	4096	4097	2	N	TRATAMIENTO QUIRÚRGICO	¿Brindó tratamiento quirúrgico? **04** = SI; **00** = NO
31	4098	4099	2	N	TRATAMIENTO DE RECALIFICACION LABORAL	¿Brindó tratamiento de recalificación laboral? **05** = SI; **00** = NO
32	4100	4199	100	AN	OTROS TRATAMIENTOS ó PRESTACIONES EFECTUADAS	¿Brindó otros tratamientos o prestaciones efectuadas? Describir el/los tratamiento/s o prestación/es efectuada/s.
33	4200	4201	2	N	PROTOCOLO QUIRURUGICO	¿Aporta protocolo quirúrgico? **06** = SI; **00** = NO
34	4202	4203	2	N	INTERCONSULTAS C/ESPECIALISTAS	¿Aporta interconsultas con especialistas? **07** = SI; **00** = NO
35	4204	4205	2	N	PSICODIAGNOSTICO	¿Aporta psicodiagnóstico? **08** = SI; **00** = NO
36	4206	4207	2	N	RADIOGRAFIAS	¿Aporta radiografías? **09** = SI; **00** = NO
37	4208	4209	2	N	ECOGRAFIAS	¿Aporta ecografías? **10** = SI; **00** = NO
38	4210	4211	2	N	TAC	¿Aporta TAC? **11** = SI; **00** = NO
39	4212	4213	2	N	RMN	¿Aporta RMN? **12** = SI; **00** = NO
40	4214	4215	2	N	EMG	¿Aporta EMG? **13** = SI; **00** = NO
41	4216	4217	2	N	ESTUDIOS AUDIOLOGICOS	¿Aporta estudios audiológicos? **14** = SI; **00** = NO
42	4218	4219	2	N	ESTUDIOS OFTALMOLOGICOS	¿Aporta estudios oftalmológicos? **15** = SI; **00** = NO
43	4220	4221	2	N	ESTUDIOS NEUMONOLOGICOS	¿Aporta estudios neumonológicos? **16** = SI; **00** = NO
44	4222	4223	2	N	DOCUMENTACION DEL PROCESO DE RECALIFICACION	¿Aporta documentación del proceso de recalificación? **17** = SI; **00** = NO
45	4224	4225	2	N	LABORATORIO	¿Aporta estudios de laboratorio? **18** = SI; **00** = NO
46	4226	4227	2	N	ESTUDIO COMPLEM. RELAC. CON SECUELA	¿Aporta estudio complementario relacionado con la secuela? **19** = SI; **00** = NO
47	4228	4327	100	AN	OTROS ESTUDIOS	¿Aporta otros estudios? Describir el/los estudio/s
48	4328	4328	1	A	TIPO DE OPERACION	**A** = Alta, **B** = Baja

3. TABLAS DE REFERENCIAS

Código	Miembro hábil damnificado
1	Derecho
2	Izquierdo
3	Ambos

Código	Tipo de dificultad para desarrollar tareas habituales
1	Ninguna
2	Leve
3	Intermedia
4	Alta

Código	Motivo de Cese
01	Muerte
02	Alta Médica
03	Declaración de I.L.P.
04	Plazo Jurídico

Código	Tratamientos y/o Prestaciones efectuadas
01	Tratamiento Medico sintomático
02	Rehabilitación
03	Tratamiento Psicopatológico
04	Tratamiento Quirúrgico
05	Recalificación Laboral

Código	Estudios
06	Protocolo Quirúrgico
07	Interconsultas con especialistas
08	Psicodiagnóstico
09	Radiografías
10	Ecografías
11	TAC
12	RMN

Código	Estudios
13	EMG
14	Estudios Audiológicos
15	Estudios Oftalmológicos
16	Estudios Neumonológicos
17	Recalificación
18	Laboratorio
19	Estudio complementario relacionado con secuela

ANEXO III

FORMULARIO E INSTRUCTIVO DE ACUERDO PARA DETERMINAR INCAPACIDADES LABORALES PERMANENTES PARCIALES DEFINITIVAS

FORMULARIO

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

ACUERDO PARA DETERMINAR LA INCAPACIDAD LABORAL

PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA

Datos a completar por la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado

Lugar: .... Fecha: / /

Siniestro Nº: .... Fecha del siniestro: / /

Fecha del cese de la I.L. Temporaria: / / Motivo del cese: ... ...

ASEG./EMP. AUTOASEG.: .... Código Nº: ... .

EMPLEADOR: .... C.U.I.T. Nº: ... .

Domicilio: ... . Localidad: ... .

Provincia: ... . CP: ... . Tel: ... . CIIU Nº: ... ...

DAMNIFICADO: ... .

Doc. de Identidad (tipo y Nº): ... . C.U.I.L. Nº: ... .

Domicilio: ... . Localidad: ... .

Provincia: ... . CP: ... . Tel: ... .

Miembro superior hábil: ... . Edad: ... . Fecha de nacimiento: .... / .... / ... .

Tarea habitual: ... . CIUO: ... . Tarea actual: ... .

Agentes de Riesgo en el puesto del trabajo: ... ...

... ...

Preexistencias: (Preocupacional / Dictámenes / Sentencias) ... .

... .

Cálculo de la Incapacidad preexistente: ... .

... ...

Accidente de Trabajo: SI / NO Enfermedad Profesional: SI/ NO

Estudios complementarios y/o documentación que avale las lesiones: ... .

Diagnóstico/s del siniestro: ... .

... ...

Secuelas Incapacitantes: ... .

... ...

... ...

... . Código OMS (CIE10): ... .

Dificultades para las tareas habituales (describir): ... ...

... ...

Prestaciones en especie otorgadas: ... .

... ...

Prestaciones en especie a brindar: ... .

... .

- **Inicialar por las partes.**

... ...

INCAPACIDAD

Preexistencias: ... ... % **Capacidad Restante**: ... ... ,... .. %

Lesiones Incapacitantes:

1) ... ., ... %

2) ... ., ... %

3) ... ., ... %

4) ... ., ... %

Mano hábil: 5% del ... ... % ... ., ... %

Subtotal ...., ... %

FACTORES DE PONDERACION:

Tipo de actividad: ... . % del ... .% ... ., ... %

Reubicación laboral: ... . % del ... .% ... ., ... %

Edad: ... . % ... ., ... %

Porcentaje: ... ..., ... %

Tipo: *PERMANENTE* Grado: *PARCIAL* Carácter: *DEFINITIVA*

Incapacidad Integral (suma de Incapacidades Incrementales): ... ... , ... %

Se conviene en iniciar "Trámite de Homologación" aceptando las partes el presente acuerdo.

... .

A.R.T./Emp.Autoaseg. Damnificado (aclaración) Asesor Médico del Damnificado

Fecha: ... ... / ... .. / ... .

- **Entregar copia al damnificado.**

INSTRUCTIVO FORMULARIO

Acuerdo para determinar la Incapacidad Laboral
Permanente Parcial Definitiva

OBJETIVO: Registrar el acuerdo entre las partes para Homologación de las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas.

EMISION: Estará a cargo de la Aseguradora/Empleador Autoasegurado.

Contenido:

1. Lugar y fecha: Indicar la localidad, día, mes y año en que se realice.
2. Siniestro Nº: Número otorgado por la Aseguradora/Empleador Autoasegurado.
3. Fecha de siniestro: Día, mes y año de ocurrido el siniestro.
4. Fecha del cese de la I.L. Temporaria y Motivo del cese: fecha y explicar el por qué.
5. Aseguradora/Empleador Autoasegurado: completar los datos solicitados.
6. Empleador: completar los datos solicitados.
7. Trabajador: completar los datos solicitados.
8. Agentes de Riesgos: indicar los existentes en el puesto de trabajo en el que se desempeñaba y en el caso de existir un cambio de actividad, mencionar a cuales estaría expuesto en el nuevo puesto.
9. Preexistencias: mencionar las secuelas que presenta el trabajador.
10. C.U.I.L. Nº: indicar el del damnificado por si hay desglose de hojas.
11. Cálculo Incapacidad preexistente: hacer el cálculo correspondiente.
12. Accidente de Trabajo / Enfermedad Profesional: marcar lo que corresponda.
13. Estudios complementarios: los efectuados, fechas y resultados de los mismos.
14. Diagnóstico del siniestro: Indicar las lesiones ocurridas en el mismo.
15. Secuelas Incapacitantes: especificar las que presenta al momento de efectuar el acuerdo y el código de la CIE 10 de la OMS.

16. Dificultades para las Tareas Habituales (Explicarlas): Detallar en qué consisten las dificultades y para qué tareas.

17. Prestaciones en especie: aclarar cuáles fueron otorgadas y las que deben seguir brindándose.

18. CUIL Nº: indicar el del damnificado por si hay desglose de hojas.

19. INCAPACIDAD: Colocar el valor de la incapacidad hallado.

20. Factores de Ponderación: mencionar los evaluados.

21. Incapacidad Total: indicar porcentaje otorgado.

22. Incapacidad Integral: indicar el porcentaje hallado.

23. Prestación de conformidad para la firma del acuerdo.

24. Firmas: del responsable del Area Médica de la Aseguradora/ Autoasegurada o Prestador autorizado, del damnificado, del asesor médico del damnificado (si se hubiera designado algún profesional).

25. Se deberá entregar copia del acuerdo al damnificado.

NOTA : Las partes deben inicialar cada hoja.

e. 09/11/2009 Nº 99602/09 v. 09/11/2009

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Nº 10810/2009

Bs. As., 13/10/2009

VISTO el Expediente Nº 000225/2005 del registro de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución F.N.A. Nº 10 de fecha 10 de mayo de 2006 se ordenó la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar eventuales responsabilidades patrimoniales ante el hecho de haberse autorizado en la operación de compra por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES del inmueble sito en la calle Rufino de Elizalde 2831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de un dos y medio por ciento (2,5%) de comisión por sobre la que correspondía —U$S 75.000— y por el hecho de haberse omitido la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, tal como lo estipula el artículo 64 del Decreto Ley 23.354/56, estableciendo, en su caso, si ha mediado perjuicio fiscal.

Que, en virtud del dictado de aquella, por Resolución S.C. Nº 1665 de fecha 16 de junio de 2006 se dispuso que la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION sustanciase la investigación administrativa sumarial conforme las pautas del Decreto Nº 467/99.

Que la actuación indicada en el VISTO tuvo lugar a partir de la denuncia formulada por la OFICINA ANTICORRUPCION contra la Señora Amalia LACROZE de FORTABAT y los Directores del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES involucrados en la adquisición del inmueble indicado precedentemente para esa repartición.

Que la conducta incriminada tuvo lugar con anterioridad a septiembre de 2001, oportunidad en que se celebró el acto notarial de adquisición del inmueble referido.

Que la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendió que correlacionadas las fechas respectivas se verificó que se había cumplido el plazo legal de prescripción que instituye el artículo 37 de la Ley Nº 25.164, lo que tuvo lugar con anterioridad al pronunciamiento del acto administrativo dispositivo de investigación sumarial.

Que citada la DIRECCION DE SUMARIOS, asimismo, sostuvo que ese plazo también estaría cumplido, computándolo conforme los términos fijados en el Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que referida DIRECCION DE SUMARIOS indicó que no se observaba, entretanto, tramitación con aptitud interruptiva o suspensiva del plazo legal de prescripción, de lo que concluyó que a los efectos del instituto, para esa investigación sumarial, se configurarían plenamente.

Que, finalmente, señaló que el plazo legal de prescripción constituye instituto de orden público y debe ser invocado para evitar nulidades que afectarían negativamente la regularidad de la investigación sumarial.

Que la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION, ha ordenado el Archivo de las Actuaciones FIA Nº 22.991 (Com. Sum. Adm. Res. F.N.A. Nº 10/06, Expte. F.N.A. Nº 225/05).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION estimó procedente la declaración de la prescripción en el caso, a tenor de lo ya opinado y expuesto por la DIRECCION DE SUMARIOS (Dictamen DAJ Nº 561/07).

Que la citada DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, asimismo, entendió que correspondería dictar un acto administrativo de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES por el cual se decidiese respecto de la prescripción planteada, así como la continuidad de la investigación en el orden patrimonial.

Que por Resolución FNA Nº 09610 del 19 de diciembre de 2007 se resolvió no expedirse sobre el "planteo de prescripción" de la sanción disciplinaria respecto de la entonces Señora Presidenta y de los correspondientes miembros del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES según lo fundamentado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se ordenó proseguir con la tramitación de las actuaciones a fin de determinar la existencia o inexistencia de perjuicio fiscal alguno mediante la colaboración de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, a razón de ello, asumió la investigación que le correspondía la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la referida DIRECCION DE SUMARIOS dispuso el libramiento de oficio al Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 7, Secretaría Nº 14, a los efectos que remita *ad effectum videndi et probandi* la causa "LACROZE DE FORTABAT AMALIA Y DIRECTORES DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO..." Causa 1583/03.

Que el Juzgado oficiado informó la imposibilidad de remitir la causa aunque la DIRECCION DE SUMARIOS produjo informe acerca de los elementos constatados en el Juzgado de carácter relevante para determinar el perjuicio fiscal.

Que este Organismo acompañó reproducción fotostática del Expediente FNA Nº 000499/2001 y de la Resolución del Directorio Nº 05710 del 31/7/2001.

Que se glosó copia certificada de la Escritura Pública 1501 del 10 de septiembre de 2001 que instrumentó la compra venta del inmueble de la calle Rufino de Elizalde 2831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Señora María Claudia PETERNOLI.

Que se glosó copia de la Factura Letra "B" - Recibo - 0001-00000109 de fecha 28/9/2001 relativa a la Escritura 1501 abonada por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES a la Escribanía FERNANDEZ SAENZ que respalda una erogación, en concepto de gastos de inscripción, por la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS ($ 6.300).

Que la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION (Nota 73/08) expresó que "... por ser el Fondo Nacional de las Artes un ente autárquico dependiente del Estado Nacional, no hubiese abonado honorario alguno por cuanto dichos organismos se encuentran exentos...".

Que la Escribanía FERNANDEZ SAENZ aportó copia del recibo Nº 001-00000104 emitido el 10/9/2001 por el Escribano Público Nacional don Alejandro C. FERNANDEZ SAENZ (h) por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 39.330) correspondientes a la Escritura 1501 F 15333, motivada por la compra por PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) del inmueble asentado en Rufino de Elizalde 2831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, con posterioridad, el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES acompañó copias de: a) Resolución FNA Nº 05728 del 4 de septiembre de 2001 emitida por el Directorio autorizando el pago de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000) en concepto de comisiones e intermediación inmobiliaria por la adquisición del inmueble de la calle Rufino de Elizalde; b) Recibo 0000-00000066 expedido por Eduardo Alberto MOORE —Martillero— del 10 de septiembre de 2001 de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) en concepto de honorarios convenidos por la compra del mencionado inmueble; c) Factura 0000-00000030 de Pablo CASARES -—"Fincas"— del 10 de septiembre de 2001 por DOLARES TREINTA MIL (U$S 30.000) en concepto de honorarios convenidos por el Asesoramiento brindado en la compra del inmueble mencionado; d) Escritura Pública Nº 1504 del Escribano FERNANDEZ SAENZ que protocoliza los documentos descritos en los dos últimos ítems.

Que se procuró oficiar a ZEMBORAIM S.A. y el Señor Eduardo MOORE se negó a recibir la pieza correspondiente.

Que, por todo lo expuesto, la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION indicó que correspondía determinar el importe del perjuicio fiscal irrogado al Erario Público (daño patrimonial) conforme lo dispone la Resolución SC Nº 1665 del 16 de junio de 2006 que reenvía a la Resolución FNA Nº 10 del 10 de mayo de 2006, así como lo dispuesto por la Resolución FNA Nº 09610 del 19 de diciembre de 2007.

Que, asimismo, la DIRECCION DE SUMARIOS recordó que en la adquisición del inmueble de la calle Rufino de Elizalde 2831, Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES el Directorio ha incurrido en irregularidades que fueron materia de investigación en la causa sustanciada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7, Secretaría Nº 14, caratulada "LACROZE DE FORTABAT AMALIA Y DIRECTORES DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACION DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO, MALVERSACION DE CAUDALES, DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFRAUDACION POR ADMINISTRACION FRAUDULENTA" y, aunque se dictó auto de sobreseimiento (16 de noviembre de 2005) —que se encuentra firme— a favor de Amalia LACROZE de FORTABAT, Luis BENEDIT, Francisco KROPFL, Carlos PAZ, Sergio RENAN, Ernesto SCHOO, Clorindo TESTA, Guillermo WHITELOW, Héctor YANOVER, Horacio SALAS y José María DAGNINO PASTORE, correspondería cuantificar el perjuicio fiscal irrogado a través de la operación inmobiliaria referida.

Que, conforme la DIRECCION DE SUMARIOS, el importe así categorizado se integraría por los siguientes conceptos: a) el pago del dos y medio por ciento (2,5%) de comisión sobre el importe de la venta ($ 75.000); b) el pago de la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 39.333) en concepto de honorarios notariales por la celebración del acto escriturario en el Registro del Escribano Público Nacional don Alejandro FERNANDEZ SAENZ, eludiendo a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO en oposición a lo previsto por el artículo 64 de la Ley 23.354/56.

Que, según lo entendido por la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA hasta ese momento, debía descartarse todo cuestionamiento referido al importe acordado para la adquisición del inmueble (U$S 3.000.000) toda vez que tres diferentes estimaciones, de prestigiosas inmobiliarias de plaza, a saber, VINELLI PROPIEDADES, INMOBILIARIA BULLRICH y EXA PROPIEDADES, coincidieron en estimaciones de importe superior al que resultó precio definitivo.

Que por actuaciones agregadas por la OFICINA ANTICORRUPCION se menciona un peritaje de estimación de valores efectuada por peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que arrojó un importe de PESOS O DOLARES DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (U$S 2.977.000).

Que la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION entendió que las piezas que resultarían incriminatorias constituyen las de: a) Recibo Nº 001-00000104 por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 39.330) imputados al Escribano Público Nacional don Alejandro C. FERNANDEZ SAENZ (h); b) Recibo 0000-00000066 por la suma de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) en concepto de honorarios convenidos a favor del Martillero Eduardo Alberto MOORE motivado en la compra de Rufino de Elizalde 2831; c) Factura 0000-00000030 por la suma de DOLARES TREINTA MIL (U$S 30.000) en concepto de honorarios convenidos por el Asesoramiento brindado en la compra de Rufino de Elizalde 2831 de Pablo CASARES —"Fincas"—, todas ellas expedidas con fecha 10 de septiembre de 2001.

Que la DIRECCION DE SUMARIOS ha manifestado que no se habrían detectado pagos a favor de ZEMBORAIN SRL no obstante estar expresamente mencionada entre los corredores inmobiliarios autorizados a promover las operaciones inmobiliarias respectivas.

Que, sin embargo, conforme la referida DIRECCION DE SUMARIOS los emolumentos del Martillero Eduardo Alberto MOORE harían presumir que la entidad inmobiliaria propuesta en la Resolución de Directorio del FNA Nº 05728, (ZEMBORAIN) que no intervino, fue reemplazada o representada por el Martillero MOORE.

Que DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha indicado que los importes parcialmente determinados se conforma por: a) ESCRIBANIA FERNANDEZ SAENZ: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA ($ 39.330); b) MARTILLERO EDUARDO ALBERTO MOORE: PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000); c) PABLO CASARES —"FINCAS"—: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), arrojan, en la correspondiente sumatoria, un total equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA

($ 159.330), constitutivo del perjuicio fiscal irrogado, cifra que ha quedado consolidada en septiembre de 2001.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION habría determinado que "...se practicó el reajuste de la suma de $ 159.330 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA), tomando como fecha de inicio de la deuda el mes de septiembre de 2001. La actualización se realizó teniendo en cuenta la tasa pasiva publicada por el B.C.R.A. obteniendo como resultado la suma de $ 303.634,27 (PESOS TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 27/100) en concepto de capital más intereses...".

Que, en virtud de lo expuesto, DIRECCION DE SUMARIOS dio cumplimiento a la Resolución 28/06 SIGEN, Anexo I, Punto 1.2.

Que, en ese estado, se dio la intervención prevista por el artículo 109 y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467/1999, así como a tenor del procedimiento interno plasmado en el Anexo I de la Resolución SGN Nº 28/06, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la competencia de esa instancia, conforme el Reglamento de Investigaciones Administrativas y el artículo 2 de la Resolución antedicha, consiste únicamente en una opinión técnica y objetiva sobre el daño eventualmente sufrido por el erario público, la cual, entre otras limitaciones, no debe implicar juicio alguno respecto de lo obrado en el Sumario.

Que, asimismo, su opinión de manera no vinculante tiende al recupero a través de quienes resulten civilmente responsables, en cuanto al perjuicio patrimonial, sin desmedro del más autorizado criterio que pudiese emerger de la justicia.

Que, así las cosas, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION indicó que en cuanto a los gastos por intermediación inmobiliaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 77 de la Ley Nº 24.441, no hubieran debido sobrepasar el 1,5% del valor de compra del inmueble, es decir: U$S 45.000.-, mientras que las autoridades del FNA autorizaron, a través del artículo 3º de su Resolución Nº 05728, de fecha 4/9/01, el pago de este rubro "...hasta el 4% total del precio...".

Que, asimismo, la citada SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION referenció que el Organismo abonó, en septiembre de 2001, honorarios a dos intermediarios actuantes y precisamente por $ 90.000 (Eduardo A. MOORE) y U$S 30.000 (Pablo CASARES).

Que considerando el tipo de cambio vigente a la época de dichos pagos, que era de aproximadamente U$S 1 = $ 1, la erogación total por este ítem fue de U$S 120.000.

Que, al respecto, entendió que el daño patrimonial consistiría en la cantidad desembolsada por encima de aquel límite legal (U$S 120.000 - U$S 45.000 = U$S 75.000).

Que, por su parte, la antedicha SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD señaló que, en rigor, tal como suele intentarlo todo adquirente y tanto más, como correspondería a quienes manejan dineros públicos, debería haberse evitado la actuación de terceros y el consecuente pago de su comisión.

Que, asimismo, hizo notar "...que la autorización de compra de ese bien en particular, por parte del Fondo, se vino gestando y se concretó, antes de que la propietaria concediese la venta a una inmobiliaria...el FNA materializó la reserva justamente un (1) día después del mandato al intermediario, mientras que el perfeccionamiento del negocio, tuvo lugar sólo cinco (5) días antes, del vencimiento del plazo otorgado a aquél...".

Que, en tal línea de pensamiento, concluyó que "...parece acertado colegir que en realidad, haber actuado un (1) día antes o escasos días después, hubiese ahorrado al Estado, el 100% de ese rubro ($90.000 + U$S 30.000)...".

Que, en lo atinente a los gastos de escrituración, entendió que comprendería además del importe de $ 39.330 señalado en concepto de honorarios del Escribano, el de gastos de inscripción, por $ 6.300, que no son aplicables a los entes estatales, conforme lo prescribe el artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 1487/86, lo cual arrojaría un desmedro de $ 45.630.

Que, en lo concerniente a la valuación del inmueble, indicó que se habría obviado la obligatoria intervención del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en los términos del artículo 26 del Decreto Nº 436/00.

Que, sin embargo, tomó conocimiento de la valoración del CUERPO DE TASADORES OFICIALES de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, quienes habrían afirmado que "...el bien podía ser valuado al 2001 en U$S o $ 2.977.200...Por lo tanto, siendo así, nos hallaríamos ante una diferencia de U$S 22.800…"

Que, por lo tanto, sugirió la obtención de una constancia fehaciente de lo obrado por el Cuerpo de Tasadores Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que el Servicio Jurídico permanente y la Autoridad competente, puedan sustentar y aseverar cualquier posición que se tome respecto del precio pagado por el bien.

Que, por todo lo expuesto, arribó a la conclusión que el detalle provisorio, esto es, sin la definición sobre el adecuado valor de la adquisición, de los conceptos del daño ocasionado sería: a) GASTOS DE INMOBILIARIA: $ 90.000 + U$S 30.000 y b) ESCRIBANIA: $ 45.630.

Que en cuanto al tratamiento a otorgar a dichas cancelaciones, corresponde —por analogía— la aplicación de lo dispuesto en el Punto 5.2.4. "Faltantes de fondos públicos" del Anexo I de la referida Resolución SG 28/06.

Que, consiguientemente, según la referida SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a los montos expresados en pesos, se les debía adicionar intereses a la Tasa Pasiva del BCRA - Comunicado 14.290, mientras que para los nominados en dólares, procedería el tipo de cambio vendedor actual del BANCO NACION ARGENTINA, con más un interés del 6% anual, devengándose los accesorios, desde la fecha de cada pago.

Que, por ende, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION concluyó que el daño se compone de: a) Conceptos expresados en pesos: $ 259.583,09; b) Conceptos expresados en dólares: $ 158.928,00, arrojando un daño total al 18/3/09 de $ 418.511,09.

Que, en lo relativo a la calificación sobre la entidad del detrimento, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION entendió que el mismo resulta de relevante significación económica en los términos del Punto 6. del Anexo I de la mencionada norma de procedimiento interno (Resolución SG 28/06).

Que, finalmente, señaló que, en la oportunidad prevista en el artículo 122 del R.I.A. (Decreto 467/99), debía tenerse presente la necesidad de redeterminar el desmedro para entonces a tenor de la parte final del artículo 5º de la Resolución 28/06 SGN.

Que, en virtud a la sugerencia efectuada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se obtuvo copia del informe producido por el Cuerpo de Peritos Tasadores Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el marco de la causa caratulada "LACROZE DE FORTABAT Y OTROS" en el que arriba "...a la conclusión que en septiembre de 2001, en el estado que se encontraba, esa 'casa' podía valer alrededor de U$S 2.977.200 (aproximadamente U$S 3.300/m2)...".

Que, aclarado lo que antecede, la DIRECCION DE SUMARIOS solicitó a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Res. SIGEN 28/06 corresponde se adecuen y actualicen, tanto el importe de $ 418.511 (18/3/09) como dólares 22.800 (septiembre de 2001).

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION determinó que "...entonces las cifras actualizadas y convertidas a la fecha 14 de agosto de 2009 en Pesos Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete con Setenta y Un Centavos ($ 433.787,71) y Pesos Ciento Veinte Nueve Mil Ciento Ochenta y Ocho con Treinta y Siete Centavos ($ 129.188,37)...".

Que, en ese estado, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION señaló que "...el sumario ha sido instruido de conformidad con la normativa en vigencia, corresponde a la autoridad competente del Fondo Nacional de las Artes, obrar de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 párrafo segundo, 119, 120, y 121 del Reglamento de Investigaciones Administrativas...".

Que, por su parte, conforme la calificación efectuada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de "relevante significación económica" respecto del perjuicio fiscal irrogado al Estado, corresponde el trámite de "AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA" que prescribe el artículo 119 del Decreto Nº 467/99.

Que el artículo 119 del referido Decreto, en sus partes pertinentes, expresa: "Recibidas las actuaciones por la autoridad que ordenó la instrucción del sumario, se llevará a cabo una audiencia oral y pública... que será presidida por dicha autoridad o la que legalmente la reemplace en caso de vacancia, impedimento, u otra causa, en la cual el instructor presentará el informe previsto en el artículo 108... En caso de corresponder, podrán participar la Fiscalía de Investigaciones Administrativas o la Sindicatura General de la Nación. Cuando el sumario se esté tramitando ante la Dirección Nacional de Sumarios, participará el titular de la mencionada Dirección. A la finalización de esta audiencia se labrará un acta que será firmada por el instructor, los funcionarios intervinientes y en su caso, por el sumariado, la que se agregará al expediente".

Que esta diligencia de la "Audiencia Pública" está orientada a conocer antes del dictado del acto administrativo definitivo, el resultado logrado por el Instructor a partir de la investigación practicada.

Que se puede concluir en que como garantía jurídica a favor de los interesados, el procedimiento establecido procura respetar todas las implicancias del debido proceso legal y, por ello, una vez reunidos los requisitos exigidos por el Reglamento de Investigaciones Administrativas —Decreto Nº 467/99— deberá cumplimentarse la audiencia citada, para así acatar lo que corresponde a la publicidad de lo actuado a través de la modalidad fijada en ésta y las siguientes normas (artículos 120 y 121).

Que, en virtud a las particularidades de la presente investigación, correspondería convocar a los interesados.

Que, en virtud de lo expuesto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION expresa que: "la garantía de defensa de los administrados puede ser satisfecha con la vista de las actuaciones a las partes interesadas, con la publicación de los actos y decisiones de gobierno y con la participación de los particulares en el trámite previo al dictado de los actos de Administración que los pudieren afectar".

Que la garantía de defensa de los particulares frente a la Administración se compone, entre otras cosas, del derecho a ser oído que consagra la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Audiencia Pública se encuentra entre los derechos de los ciudadanos al control y participación de los aspectos regulatorios de los servicios públicos, ésta debe ser previa a la decisión administrativa cuando se trata de actos de grave trascendencia social (Dictamen PTN Nº 234:199).

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 119, 120 y 121 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto Nº 467/99.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a una Audiencia Pública de conformidad con los artículos 119, 120 y 121 del Decreto Nº 467/99, que tendrá lugar el 12 de noviembre de 2009, a las 14.00 horas, en la DIRECCION DE SUMARIOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION sita en Posadas 1725, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Lic. Héctor W. VALLE.

ARTICULO 3º — La convocatoria a Audiencia Pública será publicada en el Boletín Oficial y en dos (2) de los diarios de mayor circulación en días diferentes durante un (1) día y con una antelación de dos (2) días de la fecha fijada.

ARTICULO 4º — El objeto de la Audiencia corresponde al sumario ordenado instruir mediante Resolución SC Nº 1665 del 16 de junio de 2006 que reenvía a la Resolución FNA Nº 10 del 10 de mayo de 2006, así como lo dispuesto por la Resolución FNA Nº 09610 del 19 de diciembre de 2007, a fin de determinar el importe del perjuicio fiscal irrogado al Erario Público (daño patrimonial) ante el hecho de haberse autorizado en la operación de compra por el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES del inmueble sito en la calle Rufino de Elizalde 2831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de comisión inmobiliarias y por el hecho de haberse omitido la intervención de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, tal como lo estipula el artículo 64 del Decreto Ley 23.354/56.

ARTICULO 5º — La celebración de la Audiencia Pública será notificada a los interesados, al Instructor Sumariante, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA

GENERAL DE LA NACION y a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Lic. HECTOR WALTER VALLE, Presidente. — ALFREDO JUAN FALU, Director. — JORGE A. LURATI, Director. — ANDRES MICHEL LABAKE, Director. — LILIANA MABEL HEKER, Directora. — ADELINA OLGA MONCALVILLO. — MIRTHA PRESAS, Directora

e. 09/11/2009 Nº 101766/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Bs. As., 4/11/2009

EDICTO. “Cita y convoca a la audiencia pública ordenada por Resolución del suscripto Nº 6567 del 4-11-09, vinculada con el trámite y resolución adoptada en el Sumario Administrativo que se instruyó por el expte. 7923/99, a realizarse el día 12 de noviembre de 2009 a las 11,00 horas, en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional, ubicada en el piso 18, dependencias del Ministerio de Desarrollo Social, Av. 9 de Julio 1925 de Capital Federal. Contador Carlos CASTAGNETO. Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional. Ministerio de Desarrollo Social. Expte. 7923/99.

Cdor. CARLOS D. CASTAGNETO, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 09/11/2009 Nº 101788/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 11/2009 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 863/2001

Bs. As., 26/10/2009

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 133 de fecha 25 de julio de 2008 del Honorable Directorio, fijándose a partir del 6 de abril de 2010, las categorías y valores de los Derechos de Acceso de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. 2º.- Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 133 de fecha 25 de julio de 2008 del Honorable Directorio, fijándose a partir del 6 de enero de 2010, las categorías y valores de los Derechos de Acceso al Parque Nacional Iguazú y al Parque Nacional Los Glaciares, de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución. 3º.- Autorízase a la Dirección de Administración a gestionar la impresión de los Derechos de Acceso aprobados por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, a través de CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, en base a lo estipulado en la Resolución H.D. Nº 11/2003. (...) Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 09/11/2009 Nº 101789/09 v. 09/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marcela Laura Lissi (D.N.I. Nº 16.323.095), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.722/08, Sumario Nº 4091, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/11/2009 Nº 101355/09 v. 13/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 126/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 30/10/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645-121-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y la Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Antonio Agustín RIBEIRO (Legajo Nº 31.353/67 - D.N.I. Nº 11.095.589), Nadia Soledad BAREY (Legajo Nº 42.272/86 - D.N.I. Nº 31.632.181), María Eugenia BERENGUEL (Legajo Nº 37.076/59 - D.N.I. Nº 23.874.345), Sandra Viviana COMITO (Legajo Nº 33.467/54 - D.N.I. Nº 18.114.825), Damián Alberto LINGUITI (Legajo Nº 42.203/19 - D.N.I. Nº 25.568.655) y Ana Ester NIELL (Legajo Nº 24.798/30 - L.C. Nº 6.646.134).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 09/11/2009 Nº 101995/09 v. 09/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 544/2009

Asunto: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/11/2009

VISTO la Ley Nº 26.359 del 12 de marzo de 2008 y la Actuación SIGEA Nº 1-253409-2007 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada en el VISTO se crea una aduana en la ciudad de General Deheza, departamento de Juárez Celman, de la Provincia de Córdoba, atendiendo razones de mejor control del tráfico internacional de mercaderías, así como de racionalización y eficiencia del servicio aduanero, facultando a esta Administración Federal por medio del artículo 2º para fijar su competencia territorial.

Que en tal sentido, por Actuación Nº 1-253409-2007 la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone para la aduana en trato, el límite jurisdiccional en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, correspondiendo su vez, modificar la actual jurisdicción de las Aduanas de Córdoba y de Bahía Blanca, respectivamente.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas y de la Subdirección General de Operaciones Aduanera del Interior.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Aduana de General Deheza”, en el Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2º — Crear CUATRO (4) cargos de Jefe de Sección y DOS (2) cargos de Jefe de Oficina para el cupo de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 3º — Asignar a la unidad orgánica creada por el Artículo 1º idénticas acción y tareas que las establecidas para sus similares en la Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Asignar a las unidades orgánicas que a continuación se detallan, la jurisdicción que en cada caso se indica:

ADUANA DE CORDOBA: Departamentos Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Punilla, Colón, Río Primero, San Justo, Minas, Pocho, San Alberto, Santa María, Capital, Río Segundo, San Javier, Calamuchita (Pcia. de Córdoba).

ADUANA DE GENERAL DEHEZA: Departamentos Río Cuarto, Tercero Arriba, Gral. San Martín, Unión, Marcos Juárez, Juárez Celman, Presidente Roque Sáenz Peña, General Roca (Pcia. de Córdoba), Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenel, Maracó (Pcia. de La Pampa).

ADUANA DE BAHIA BLANCA: Departamentos Adolfo Alsina, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suarez, Daireaux, General La Madrid, Guaminí, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Salliqueló, Tornquist, Villarino (Pcia. de Buenos Aires), Atreuco, Caleu Caleu, Capital, Catriló, Chalileo, Conhelo, Curacó, Chical Có, Guatraché, Hucal, Lihuel Calel, Limay Mahuida, Loventué, Puelén, Quemú Quemú, Toay, Utracán (Pcia. de La Pampa).

ARTICULO 5º — Sustituir el artículo 10 de la Disposición Nº 251 (AFIP) del 2 de julio de 2007, el que quedará redactado de la manera que seguidamente se indica:

“ARTICULO 10.- Asignar a las unidades orgánicas que a continuación se detallan, la jurisdicción que en cada caso se indica:

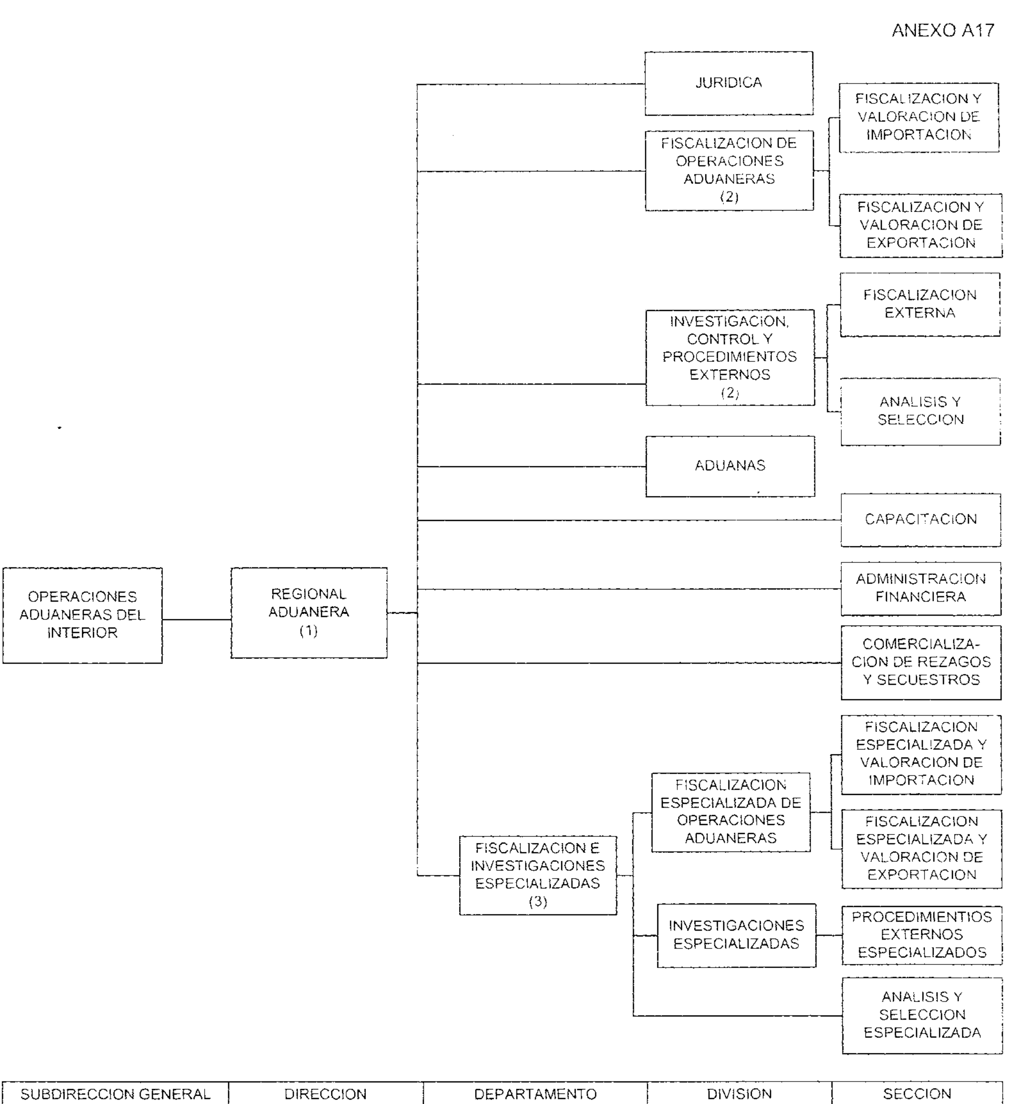
ADUANA DE PUERTO DESEADO: Departamentos Deseado (parte sur del paralelo 47º) y Río Chico, en la Provincia de Santa Cruz.

ADUANA DE CALETA OLIVIA: Departamentos Deseado (parte norte del parelelo 47º) y Lago Buenos Aires, en la Provincia de Santa Cruz.”

ARTICULO 6º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A17 —parte pertinente— y C correspondiente a las Direcciones Regionales Aduaneras del Interior, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.



(1) CORRESPONDE A:
DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS, ADUANAS DE:
B. DE IRIGOYEN, IGUAZU, OBERA, PASO DE LOS LIBRES, POSADAS, SAN JAVIER Y SANTO TOME.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA, ADUANAS DE:
CORDOBA, LA RIOJA, TINOGASTA, GENERAL DEHEZA Y TUCUMAN.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA, ADUANAS DE:
MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS Y SAN RAFAEL.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO, ADUANAS DE:
DIAMANTE, PARANA, ROSARIO, SAN LORENZO, SANTA FE, VILLA CONSTITUCION, SAN NICOLAS Y SAN PEDRO.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA, ADUANAS DE:
CAMPANA, LA PLATA, COLON, CONCEPCION DEL URUGUAY, CONCORDIA Y GUALEGUAYCHU.
DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA LAS ADUANAS DE:
SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, CALETA OLIVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ, USHUAIA Y ESQUEL.
(2) DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS Y DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
CON COMPETENCIA SOBRE LAS ADUANAS DE: SAN ANTONIO OESTE, COMODORO RIVADAVIA, CALETA OLIVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN Y ESQUEL.
(3) DEPARTAMENTO FISCALIZACION E INVESTIGACIONES ESPECIALIZADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA
CON SEDE EN LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS Y COMPETENCIA SOBRE LAS ADUANAS DE: RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ Y USHUAIA

ANEXO C — REGIONALES ADUANERAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS DE JEFATURA	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior[1]	285	156
TOTAL DE CARGOS	285	156

(1) Corresponde a las Aduanas del Interior. Hasta el 5% del cupo establecido a nivel de Sección podrá ser asignado a las Direcciones Regionales Aduaneras por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a propuesta de la Dirección Regional Aduanera respectiva y previa intervención del Comité de Análisis de la Estructura Organizacional (Disposición N° 404/03)

e. 09/11/2009 Nº 101998/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio, 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065618002	BRESSO JUAN CARLOS DOMINGO	0110300530030011209483	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	29/05/2009
20084019950	BERARDO RAUL ANSELMO	0200323611000000729976	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	29/05/2009
20084813770	GJUD ALEJANDRO	0070065820000198911315	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2009
20131679980	GARIGLIO JUAN CARLOS	0070075720000008551511	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/09/2009
20141185188	SCAMPINI CARLOS DANIEL	0140306803644350356434	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20200341032	GOMEZ DANIEL OSVALDO	0140319801666501178564	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20252042602	MONTI VICTOR PABLO	3300000610000073445040	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
23054639279	IRAZOQUI JUAN MARIA	0110238520023810074737	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13	02/07/2009
23148430829	GASPARI HECTOR HUGO	0140407801640205004493	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30586439274	CADEM SA	2850000330094001565241	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13	02/07/2009
30708587687	SEMBRAR S.R.L.	0720292820000000676254	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30708883332	ARGANLY SRL	0720149920000000219372	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	02/10/2009
30710172087	AGROBORDEAUX S.A.	0170082420000030201376	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30710301685	UNIAGRO S.R.L.	0110379120037900162008	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/06/2009
30710649894	MAYBA S.R.L.	0070233320000001764499	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
33708591179	EL PRINCIPIO S.H. DE CALABRIA ANA MARIA - CANEPA JULIO ANDRE	0070065820000001787315	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B. 8	03/09/2009
33708640609	SAN PABLO S.R.L.	0200304501000001016351	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)- An. VI B) 3., b)- An. VI B) 4., b)- An. VI B) 8., b)- An. VI B) 9.	19/06/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30579454993	PRATO Y DUPUY S.A.	3010001330000030025847	Art: 40 Inciso/s: b) - An VI B) 7.	02/10/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/11/2009 Nº 101262/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGSISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20043599586	RAMAJO JUAN MIGUEL	0070065820000002212157	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20046986386	PASTORINO MIGUEL ANGEL	1910156155015600122500	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/10/2009
20126574216	STEINLE SAMUEL EDGARDO	0110223130022341276297	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/10/2009
20133232827	ETCHEBERRY IGNACIO MARIA	0140352501684701184606	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20137708249	STEINLE HUGO RAIMUNDO	0110223130022341283329	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/10/2009
20174658634	DUDIK OSCAR PABLO	3110001211000001038035	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009
20174795887	CORGNALI HUGO JOSE	3300556815560001864080	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20178816870	HERRERO MIGUEL ANGEL	3880015120100000250099	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	18/02/2009
20180549855	GARCIA HUGO JAVIER	0140345703663950021760	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/10/2009
20183816900	BEUNZA IGNACIO RAUL	0140372301701200530733	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20205369709	REYNOT GASTON FRANCISCO	0110420630042011402601	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/09/2009
20206546515	MARCHISIO OSCAR ALBERTO	0930312420100041291189	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20208272129	FOGEL JOSE OSVALDO	0140382203632706473304	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009
20252076221	GIOVANINI HECTOR JAVIER	0110384530038410083329	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/10/2009
20281782380	GIOVANINI PABLO JOSE	0110384530038411362997	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/10/2009
27200968250	JACOB LAURA MARGARITA	3880777040000092854624	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/10/2009
30593858959	LONDERO ALDO RAMON Y LONDERO ALBERTO ANTONIO SH DE LONDERO A	0110303620030300102434	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/10/2009
30636588535	ROLLE VELIO G MIGUEL RICARDO	3300546915460000631006	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30645598039	MARIO J PEIRO SOCIEDAD ANONIMA	0140363101650000935722	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30708231041	TRANSPEPE SRL	0170253020000000322010	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/11/2008
30709371297	SANTIAGO EUGENIO Y FLORENCIA BEATRIZ CASTILLO SOCIEDAD DE HE	1910371055037100752564	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
30709409316	AGRO MUBRI SRL	0720273720000000341354	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/10/2009
30709663123	AGROINRI S.R.L.	0070999020000061303377	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/10/2009
30709952591	LOS MILAGROS SA	2850376730094013963961	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/10/2009
30710213735	FVW SRL	0070113220000002876157	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30710231784	DALI SERVICIOS AGROPECUARIOS SA	0110521640052111359508	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
33709197709	GONZALEZ CLAUDIO Y MARCELO SOC. DE HECHO	0140410801680005002729	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
33709841209	FIDEICOMISO PAMPA GIRASOL 2007	0290046910000013121511	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33570517479	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000128479	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	30/10/2009

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20216546610	TARDITTI LEANDRO ADEMAR	0200309001000000293683	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/06/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/11/2009 Nº 101270/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto por el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to., de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho de disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Aduana de Neuquén, sita en calle J. J. LASTRA Nº 2250 (8300) NEUQUEN. Fdo.: RUGURA Luis, Administrador División Aduana de Neuquén.

SIGEA	LOTE TASA	DETALLE DE LA MERCADERIA	CANTIDAD	MARCA	TITULAR
12379-11-2008	2009-075-040	FILTROS, PASTILLAS DE FRENO	23	VARIAS	PARDO GARRIDO GREGORIO

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 09/11/2009 Nº 101144/09 v. 09/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA/2 Nº 316/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber a IVAN ANGEL CHOQUE VAZQUEZ (DNI Nº 93.051.749) que en la Actuación Nº 12064-36-2006 se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 1933/2007 disponiendo en su Artículo 1º Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General Nº 02/2007... Artículo 2º: ORDENAR la destrucción de las mercaderías detalladas en el acta-lote Nº 06001ALOT00045U por no encontrarse las mismas amparadas en las previsiones de la Resolución Nº 92/98... — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 09/11/2009 Nº 101837/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 2005 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Omar Oscar Polidoro.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 2005, se diferencia del cultivar BIOINTA 2002 por las siguientes características:

	BIOINTA 2002	BIOINTA 2005
Planta color a la Espigazón	Verde grisáceo	Verde amarillento
Tallo, color a madurez	Blanco amarillento	Blanco
Espiga, posición a madurez	Inclinada	Erguida
Hoja, pubescencia	Presente	Ausente
Espiga, forma	Oblonga	Fusiforme
Gluma, hombro	Elevado	Faltante
Gluma, diente	Largo	Semicorto
Gluma, quilla	Inflexionada	Recta
Cariopse, forma	Elíptico	Ovalado

Fecha de verificación de estabilidad: 25/6/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2009 Nº 101136/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre NUOPAL RR obtenida por D&PL Technology Holding Company, LLC.

Solicitante: D&PL Technology Holding Company, LLC.

Representante legal: Miguel Alvarez Arancedo

Patrocinante: Ing. Agr. Gabriel Ricardo Novick

Fundamentación de novedad: NUOPAL RR, es el primer cultivar que contiene en más del 98% de sus plantas, el gen de inserción Mon 531 de la construcción PV-GHBK04, el cual imparte resistencia a insectos lepidóteros (Alabama argillacea, Heliothis virescens, Helicoverpa gelotopoeon, Pectinophora gossypiella), y el gen de inserción Mon 1445, el cual imparte resistencia al herbicida glifosato. Y se diferencia del cultivar DeltaOpal por las siguientes características:

	NuOPAL RR	DeltaOpal
Largo de cápsula	menor	mayor
Largo de bráctea	menor	mayor
Gen Mon 531	presente	ausente
Gen Mon 1445	presente	ausente

Fecha de verificación de estabilidad: 2002

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director, Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/11/2009 Nº 100958/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. Nº 2373/00 recayó la Resolución Nº 4218 de fecha 04/11/09, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Dése por finalizada la liquidación judicial dispuesta sobre el CIRCULO DEL PERSONAL LEGISLATIVO Y ESTATAL - ENTIDAD MUTUALISTA, matrícula 793-C.F. y por concluidas las funciones del Liquidador Dr. Miguel Angel VIDAL (D.N.I. Nº 24.522.633). ART. 2º.- Cancélase la matrícula mencionada en el Art. 1º.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: Sr. D. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 09/11/2009 Nº 101774/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LA INDUSTRIA FORESTAL LIMITADA, matrícula Nº 2340 (Expte. Nº 505/08, Res. Nº 320/08); COOPERATIVA DE TRABAJO TELEPOST LIMITADA, Matrícula Nº 23.806 (Expte. Nº 758/07, Res. Nº 787/07); COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LIITADA, Matrícula Nº 15.021 (Expte. Nº 1510/07 y 4472/07, Res. Nº 1145/07); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIFUNDA CORREA, Matrícula Nº 16.532 (Expte. Nº 2283/03 y 4749/05, Res. Nº 3048/03); COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA LIMITADA, Matrícula Nº 15.352 (Expte. Nº 184/06, Res. Nº 2083/09). COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA MARIA LIMITADA, Matrícula Nº 14.579 (Expte. Nº 482/03 y 501/06, Res. Nº 2417/09), COOPERATIVA DE TRABAJO MIRAMAR LIMITADA, Matrícula Nº 21.702, (Expte. Nº 2691/06, Res. Nº 322/08), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y EXPORTACION PARA BIOTECNOLOGOS BIOTEC LIMITADA, Matrícula Nº 15.150, (Expte. Nº 5158/06, Res. Nº 505/07), COOPERATIVA DE CREDITO SAN JORGE LIMITADA, Matricula Nº 19.869 (Expte. Nº 5609/02, Res. Nº 583/06), COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINOS LIMITADA, Matrícula Nº 21.846, (Expte. Nº 3442/02, Res. Nº 2988/05). Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f Ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 Inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. Fdo. — Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 09/11/2009 Nº 101780/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a las siguiente entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FORTALEZA LTDA., matrícula Nº 30476, exp. Nº 865/07, COOPERATIVA AGROPECUARIA YAQUIMAR LTDA, matrícula Nº 16498, exp. 4614/07 "VISTO que... "Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 09/11/2009 Nº 101781/09 v. 11/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 3369/09 y Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. que la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ROLICAR LIMITADA, con matrícula Nº 27.865, expediente Nº 891/09, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dis-

puesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f Ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/11/2009 Nº 101785/09 v. 11/11/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica, conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91) a los titulares de los Reclamos formulados ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que se consignan en el siguiente listado, la Resolución ERAS Nº 9 de fecha 22/6/09, dictada en el Expediente Nº 15811-06, que dispuso en su Artículo 1º: "Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución Nº 27 de fecha 17 de abril de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes."

Reclamo Nº	Usuario
33692	Pablo Petrone
33563	Ricardo Alberto Casco
57395	Silvia Antonieti
28784	Juana Toloza
35166	Hilda Marta Puerta
34720 y 26229	Haydee Pisetta
58085	Natacha Pieczanski
58242	María Cristina Graciano
33847	José Esteban Itervenuto
34355	Karina Andrea Suárez
34259	Carlos Mackintosh
45018	Emiliano Melfi
45296	Mónica Eugenia Chebez
48750	Oscar Raggio
45912	Laura Eyherabide
39243	Jorge Porto
55457	Daniela Aparicio
33511	Andrea Gomez
34361	Juan Carlos Urbano
31704	Rafael Breglia
34507	Iris Maria Guaglianone

Según Decreto Nº 1759/72 contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102) o DE ALZADA (15 días, art. 94). Por Ley Nº 19.549 puede interponer RECURSO DE REVISION (10 días, art. 22, inc. "a", ó 30 días, incs. "b", "c" y "d"). Asimismo, según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente del Ente Regulador de Agua y Saneamiento.

e. 09/11/2009 Nº 101131/09 v. 09/11/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

28/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Oscar MENDEZ (L.E. Nº 7.612.280), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberán efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/11/2009 Nº 99243/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica a las siguientes entidades, LUZ DE GUIA ASOCIACION MUTUAL, Mat. 1618 (Expte. 347/05, Res. 2976); ASOCIACION MUTUAL AMERICANA, Mat. 1964 (Expte. 1883/07, Res. 1497); CIRCULO MUTUAL RH NEGATIVO, Mat. 879 (Expte. 7052/04, Res. 2659); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CODEX, Mat. 1361 (Expte. 1626/05, Res. 2907), domiciliadas en Capital Federal; la ASOCIACION MUTUAL DOCENTE "JOSE MANUEL ESTRADA", Mat. 1649 (Expte. 2433/0, Res. 577); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES SOLIDARIOS ARGENTINOS A.M.T.S.A., Mat. 2239 (Expte. 986/04, Res. 3671); SOCIEDAD MUTUA "SAN SOSSIO-BARONIA" DE AYUDA MORAL Y MUTUA, Mat. 1174 (Expte. 4152/04, Res. 1954); ASOCIACION MUTUAL METALURGICA "2 DE ABRIL", Mat. 901 (Expte. 3936/04, Res. 1514), domiciliadas en Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD, Mat. 606 (Expte. 2618/04, Res. 338); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO, Mat. 547 (Expte. 2928/04, Res. 3842); ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA, Mat. 351 (Expte. 3690/04, Res. 1460); SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE BELL VILLE, Mat. 128 (Expte. 3949/04, Res. 2782); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PANIFICADORA PANCOR S.A., (Exp. 5114/04, Res. 933); MUTUAL DE ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, (Expte. 6833/04, Res. 2640); ASOCIACION MARIANO MORENO DE SOCORROS MUTUOS, Mat. 396 (Expte. 2589/04, Res. 337); MUTUAL EL HOGAR FELIZ, Mat. 285 (Expte. 134/05, Res. 3784); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA PARA TRABAJADORES AUTONOMOS, Mat. 388 (Expte. 5964/04, Res. 1475); ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION MEDICO GREMIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Mat. 350 (Expte. 381/05, Res. 3796), domiciliadas en Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD, Mat. 373 (Expte. 3931/05, Res. 3334); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO HORIZONTE COOPERATIVO LIMITADO, Mat. 816 (Expte. 5287/04, Res. 2643); ASOCIACION MUTUAL TRES HORNEROS, Mat. 993 (Expte. 1978/04, Res. 3910), ASOCIACION MUTUAL BARRIAL "AYUDA SOLIDARIA Y CULTURAL", Mat. 1224 (Expte. 1367/04, Res. 4428); ASOCIACION MUTUAL CAJA DE AYUDA MUTUA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, Mat. 903 (Expte. 2011/03, Res. 581); MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL JERARQUIZADO, Mat. 573 (Expte. 1785, Res. 2953); ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, Mat. 392 (Expte. 3330/05, Res. 3435); ASOCIACION MUTUAL AYUDA ENTRE TAXIMETRISTAS, Mat. 398 (Expte. 3328/05, Res. 3429); ASOCIACION MUTUAL "FERROCLINICA", Mat. 840 (Expte. 3932/05, Res. 3445); ASOCIACION MUTUAL "5 DE FEBRERO", Mat. 910 (Expte. 3366/05, Res. 3335), domiciliadas en Santa Fe; que en los respectivos expedientes que tramitan sumarios, ha recaído la siguiente disposición, que expresa:...Visto... DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549. -Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. -Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en siete días para la entidad domiciliada en Buenos Aires y Santa Fe, en NUEVE (9) días para la entidad domiciliada en Córdoba. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2009 Nº 100320/09 v. 09/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

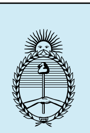
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1127/09, 1126/09, 1125/09, 1124/09, 1122/09, 1140/09, 1139/09, 1138/09, 1137/09, 1141/09, 1135/09, 1134/09, 1133/09, 1132/09, 1131/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, matrícula SF 1142; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, matrícula SALTA 37; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARRAZA, matrícula BA 914; ASOCIACION MUTUAL HACER DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES, matrícula BA 2405; MUTUAL PERSONAL Y AFILIADOS DE LA SEGURIDAD SERVICIOS SOCIALES, matrícula SF 562; ASOCIACION MUTUAL DE SOFTWARE E INFORMATICA, Matrícula CF 2118; A.M. CHOFERES DE CAMIONES BENITO JUAREZ, matrícula BA 1915; MUTUAL ENTRE CESIONARIOS DE CEMENTERIOS PARQUE, SF 1550; A.M. HERNANDARIAS, matrícula ER 93; A.M. DE EMPLEADOS MUNICIPALES "CASA CUNA", matrícula CF 2434; A.M. DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE, matrícula CBA 596; ASOCIACION MUTUALISTA DE LA COSTA, matrícula BA 1592, A.M. RIO TERCERO, CBA 329; ASOCIACION MUTUAL 14 DE NOVIEMBRE DE LOS TRABAJADORES DE EXPRESO GENERAL SARMIENTO, matrícula BA 2231; A. M. PRODUCTORES FERIANTES Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, matrícula BA 2212".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/11/2009 Nº 100323/09 v. 09/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1045/2009

Tope Nº 283/2009

Bs. As., 19/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.508/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 890 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente Nº 1.325.508/09, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 890/09 y registrado bajo el Nº 784/09, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que a fojas 70/72, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 890 del 21 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 784/09 suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.325.508/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 497/02 “E”	01/07/2009	$ 4.532,33	$ 13.596,99

Expediente Nº 1.325.508/09

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1045/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 283/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1050/2009

Tope Nº 282/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 220.962/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 735 del 24 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 220.962/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 444/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 735/09 y registrado bajo el Nº 630/09, conforme surge de fojas 117/120 y 123, respectivamente.

Que a fojas 7 del Expediente Nº 220.962/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 735/09 y registrado bajo el Nº 631/09, conforme surge de fojas 117/120 y 123, respectivamente.

Que a fojas 133/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 735 del 24 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 630/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 735 del 24 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 631/09 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatodo fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 220.962/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) c/ FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS CCT Nº 444/06	01/03/2008	$ 1.221,22	$ 3.663,66

ANEXO II

Expediente Nº 220.962/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA —ENTRE RIOS) c/ FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS CCT Nº 63/89	01/03/2008	$ 1.233,18	$ 3.699,54

Expediente Nº 220.962/08

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1050/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 282/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1052/2009

Tope Nº 284/2009

Bs. As., 20/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.076.480/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1146 del 4 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 362/366 del Expediente Nº 1.076.480/03, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 1146/08 y registrado bajo el Nº 821/08, conforme surge de fojas 404/406 y 409, respectivamente.

Que a fojas 389/393 del Expediente Nº 1.1076.480/03, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 1146/08 y registrado bajo el Nº 822/08, conforme surge de fojas 404/406 y 409, respectivamente.

Que a fojas 470/483, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercido de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1146 del 4 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 821/08 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1146 del 4 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 822/08 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.076.480/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA c/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO Acuerdo Nº 821/08	01/06/2007 01/09/2007 01/12/2007	$ 2.299,80 $ 2.383,75 $ 2.490,70	$ 6.899,40 $ 7.151,25 $ 7.472,10

ANEXO II

Expediente Nº 1.076.480/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA c/ YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO Acuerdo Nº 822/08	01/05/2008 01/09/2008 01/10/2008	$ 2.824,60 $ 2.967,08 $ 3.110,74	$ 8.473,80 $ 8.901,24 $ 9.332,20

Expediente Nº1.076.480/03

Buenos Aires, 21 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1052/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 284/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1070/2009

Tope Nº 285/2009

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.208/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 843 del 6 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 103 del Expediente Nº 1.310.208/09, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 843/09 y registrado bajo el Nº 731/09, conforme surge de fojas 112/114 y 117, respectivamente.

Que a fojas 125/127, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 843 del 6 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 731/09 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.310.208/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo 731/09	01/04/2009	$ 2.681,25	$ 8.043,75

Expediente Nº 1.310.208/09

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1070/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 285/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1071/2009

Tope Nº 287/2009

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.284.838/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1524 del 22 de octubre de 2008 y Nº 1747 del 14 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1747/08, cuya copia fiel obra a fs. 89/92 del Expediente Nº 1.284.838/08, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 44/73 “E” y fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1524/08 y registrado bajo el Nº 1029/08 según consta a fojas 73/75 y 78 respectivamente.

Que se advierte que en el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo obrante a fojas 86/88 se consideró erróneamente el porcentaje para el monto del adicional “Tarea Profesional Universitaria” en un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el sueldo mensual.

Que según lo pactado en el punto sexto del acuerdo registrado bajo el Nº 1029/08, el porcentaje a considerar debe ser del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el mismo concepto, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto se dicta conforme a lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el ANEXO aprobado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1747 del 14 de noviembre de 2008, el que queda redactado en los términos contenidos en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1747 del 14 de noviembre de 2008 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1029/08 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1524 del 22 de octubre de 2008.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.284.838/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA SOCIEDAD ANONIMA CCT 44/73 “E”	01/05/2008	$ 2.806,92	$ 8.420,76

Expediente Nº 1.284.838/08

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1071/09 se ha tomado razón de la rectificación del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 287/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1072/2009

Tope Nº 286/2009

Bs. As., 24/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modiiicatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 786 del 29 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 351 del Expediente Nº 1.103.526/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 786/09 y registrado bajo el Nº 693/09, conforme surge de fojas 360/362 y 365, respectivamente.

Que a fojas 372/382, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instacia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalafonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas mensuales consignadas bajo el rubro de "vales de comida".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales debido a la falta de información sobre su conversión.

Que por tal razón, las partes deberán adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 786 del 29 de junio de 2009 y registrado bajo el Nº 693/09, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.103.526/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES C/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES	01/04/2009	$ 2.248,84	$ 6.746,52
Tope General	01/06/2009	$ 2.313,10	$ 6.939,30
	01/08/2009	$ 2.420,18	$ 7.260,54
	01/10/2009	$ 2.463,02	$ 7.389,06
Tope Zona Patagónica	01/04/2009	$ 2.653,63	$ 7.960,89
	01/06/2009	$ 2.729,45	$ 8.188,35
	01/08/2009	$ 2.855,82	$ 8.567,46
CCT Nº 409/05	01/10/2009	$ 2.906,36	$ 8.719,08

Expediente Nº 1.103.526/05

Buenos Aires, 27 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1072/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 286/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1139/2009

Registro Nº 977/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.976/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen otorgar un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo respecto de los básicos de convenio y del adicional por almuerzo y/o refrigerio a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, a partir del mes de junio de 2009 y hasta que el Sindicato firmante acuerde nuevos salarios con la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO, los ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.150 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.336.976/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/11 del Expediente Nº 1.336.976/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.976/09

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1139/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 977/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Julio de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr.

JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y ADRIANA SCHIUMA, DNI Nº 17.193.338, en su calidad de delegada de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, FERNANDO OLEKSUK en su caracter de Gerente de Recursos Humanos y ARIEL MARCELO SEIJAS, en su carácter de Analista de Recursos Humanos, en representación de CIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., con domicilio constituido en la calle Av. Madero 942 Piso 11, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, con el patrocinio letrado del Dr. ARIEL EMANUEL COCORULLO, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a partir del 1/07/2009 un adicional del 10% no remunerativo respecto de los básicos de convenio y del adicional por almuerzo y/o refrigerio a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de julio del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la Empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO:

Que sin perjuicio de lo pactado en la cláusula primera del presente Convenio, el Sindicato del Seguro de la República Argentina, solicita a la empresa que considere el otorgamiento de un porcentaje mayor de aumento que el aquí pactado y con vigencia retroactiva al mes de Marzo del corriente año aplicable a todos los trabajadores amparados en el CCT 264/95, comprometiéndose la empresa a evaluar el requerimiento efectuado por la Asociación Gremial.

QUINTO: Atento lo solicitado por el Sindicato del Seguro de la República Argentina en la cláusula anterior, la Empresa manifiesta que toma en cuenta lo manifestado y ratifica el porcentaje acordado en la claúsula primera, y asimismo, en orden al mantenimiento de la paz social y la armonía de las relaciones laborales accede a pagar el mismo con vigencia al mes de Junio del presente año.

SEXTO: El Sindicato del Seguro de la República Argentina presta conformidad a lo acordado y ambas partes solicitan la efectiva homologación del presente acuerdo como condición previa a su liquidación. No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1140/2009

Registro Nº 978/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.975/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de un adicional del DIEZ POR CIENTO (10%) no remunerativo para todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que la suma no remunerativa fijada entrará en vigencia el 1º de abril de 2009 hasta tanto las entidades sindical y empresarial acuerden nuevos salarios para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 aplicable a la actividad.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar el presente Acuerdo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el mentado texto convencional, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que en relación con las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); es menester indicar que la parte sindical ha manifestado no contar con Delegados de Personal en la empresa signataria.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.336.975/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.336.975/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.975/09

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1140/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 978/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de agosto de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Alejandro Marcelo Sultani DNI Nº 16.558.693, en su carácter de Presidente, en representación de la empresa EL PROGRESO SEGUROS S.A., en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 10% no remunerativo a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95, respecto de los salarios vigentes a la fecha en el citado Convenio.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de abril del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, ser abonado por las Empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la mentada Asociación.

Una vez acordados dichos salarios con dicha Asociación, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1141/2009

Registro Nº 979/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.909/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen que los empleadores alcanzados por el mismo aportarán a la entidad gremial signataria una contribución mensual extraordinaria por cada trabajador, acorde surge del texto pactado.

Que al respecto, corresponde dejar asentado que los firmantes del acuerdo en cuestión son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en referencia a ello, resulta pertinente aclarar que el mismo se limitará al ámbito correspondiente a la personería de la entidad gremial firmante.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.335.909/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.335.909/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.909/09

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1141/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 979/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Buenos Aires a los 1 días del mes de julio de 2009 siendo las 12.30 horas, se reúnen por una parte y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICA Y PETROQUIMICA, los Sres. Fabián Oscar Hermoso, Ricardo David Gallardo, Francisco Barranco, José Alfredo Gordillo, Ernesto Gerardo Domínguez, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso; y por la Parte Empresaria: la Cámara de la Industria Química y Petroquímica representada por los Sres. Jorge Ramón Borzone, Ricardo Edmundo Lesser, Eduardo Alberto Mariani, Ricardo Guillermo Freijo, Walter Ricardo Assis, José Luis Silvestre, Guillermo Marcelo Paredes, con el patrocino del Dr. Joaquín Emilio Zappa, Tº58 Fº932 C.P.A.C.F.

Que en forma complementaria y en virtud al acuerdo colectivo alcanzado en el día de la fecha, las partes acuerdan que sin perjuicio de lo establecido en el Art. 88 del Convenio Colectivo de Trabajo 77/89 sobre las sumas salariales, los empleadores alcanzados por este acuerdo aportarán a la FATIQYP en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del Dcto. 467/88 y con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y cultural, una contribución mensual extraordinaria por cada trabajador comprendido cuyos montos que se detallan a continuación.

De mayo a noviembre de 2009 inclusive	$ 14,22
Diciembre de 2009	$ 11,38
Enero de 2010	$ 8,53
Febrero de 2010	$ 5,69
Marzo de 2010	$ 2,84

Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acta complementaria su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes.

No siendo para nada más se cierra el acto, se labra la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1142/2009

Registro Nº 980/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.959/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, ha sido oportunamente celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el citado Convenio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.331.959/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.331.959/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.959/09

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1142/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 980/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José Magno, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Hugo RE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la incorporación al CCT 257/97 de un nuevo artículo convencional que estará identificado como Art. 31 Ter. - “Becas”, que regirá a partir de marzo de 2010, y cuyo texto se establece a continuación:

ART. 31 Ter

BECAS

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las Becas a otorgar anualmente en Telefónica de Argentina serán cuarenta y cinco (45).

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de segundo al último año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

- Del trabajador/trabajadora (padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa): Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

- Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos y se inscriban en Instituciones Privadas, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a. Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b. El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c. Cantidad de hijos.

d. Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a. al d. mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrará a FOPSTTA, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan excepcionalmente otorgar el beneficio al personal representado que haya presentado las solicitudes de becas para el año 2009 en tiempo y forma.

TERCERO: A los fines de aclarar el alcance de lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 31 Ter. para cada estructura del sistema educativo vigente en cada jurisdicción, las partes determinan que las becas se otorgarán desde:

- El segundo año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso b) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

- El tercer año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso a) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

CUARTO: Las partes establecen el valor del concepto Becas en $ 50 mensuales a partir del 01/03/2009, que pasarán a formar parte del Anexo V del CCT 257/97.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1143/2009

Registro Nº 981/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.951/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable indicar que el Acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”, ha sido oportunamente celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.) por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.331.951/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.331.951/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.951/09

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1143/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 981/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Oscar GARCIA, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA), y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el personal convencionado en el CCT 257/97 representado por FOPSTTA que realiza funciones en Telefónica de Argentina S.A.

PRIMERO: Las partes acuerdan incorporar al final del inciso 2º) del Art. 37 del CCT 257/97 el siguiente texto:

“CREDITO HORARIO GREMIAL: La empresa reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta (9) nueve horas mensuales. Este plazo podrá ampliarse a pedido fundado de FOPSTTA”.

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 1º de abril de 2009, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1144/2009

Registro Nº 982/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 156.484/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/55 del Expediente Nº 156.484/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte gremial, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen una recomposición salarial con una vigencia a partir del 1 de mayo de 2009, de un DIECISEIS POR CIENTO (16%), de carácter no remunerativo, para todas las categorías laborales, comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05.

Que las sumas de carácter no remunerativo anteriormente acordadas se convertirán en remunerativas a partir del 1 de enero de 2010.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, y de corresponder, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE, por la parte gremial, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, obrante a fojas 53/55 del Expediente Nº 156.484/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 53/55 del Expediente Nº 156.484/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 426/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 156.484/09

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1144/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/55 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 982/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 0231- 156.484/09

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Santa Fe, a los diez días del mes de junio de 2009 y siendo las diez horas (10 hs.), comparecen por ante mí, Sr. RODOLFO RAUL AYALA, responsable de la oficina de Relaciones Laborales de la Delegación Regional Santa Fe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por la ASOCIACION TRABAJADORES DE FARMACIA DE SANTA FE con personería gremial Nº 1068 con domicilio en calle Chacabuco 1818, el Sr. SERGIO F. CHIOZZI DNI Nº 17.914.023; el Sr. OSCAR V. COSTA DNI Nº 26.697.208 y la Srta. SONIA M. MARTYNIUK DNI Nº 5.880.606, por el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE —1ª CIRCUNSCRIPCION— con domicilio en calle Crespo 2837 de esta ciudad, la Sra. ADRIANA CUELLO DNI Nº 12.461.815; la Sra. ALICIA CARABALLO DNI Nº 14.397.664 y el Sr. HUGO I. ROBATTA DNI Nº 6.301.565 y por la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Doblas 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. CARLOS L. NEMESIO DNI Nº 7.364.025; manifestando las partes que han arribado a un acuerdo salarial conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan una recomposición salarial con vigencia a partir del primero de mayo de 2009 (01-05-2009) de un dieciséis porciento (16%) no remunerativo para todas las categorías laborales, comprendidas en el C.C.T. 426/05 según su zona de actuación conforme a los artículos 3º y 4º del precitado convenio y según el detalle que figura como Anexo I (escala salarial vigente, como parte integrante de éste).

SEGUNDA: Las cifras no remunerativas acordadas, que se abonarán en el período que va del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2009 según Anexo I (escala salarial vigente), se transformarán en cifras remunerativas a partir del 1 de enero de 2010, incorporándose a los respectivos básicos.

TERCERA: Las partes firmantes en este acto respecto del Convenio Colectivo de Trabajo 426/05 se comprometen a reunirse en un plazo de sesenta (60) días para comenzar a conversar sobre puntos que oportunamente acordarán; como así también evaluar una nueva recomposición salarial.

CUARTA: Las cifras no remunerativas acordadas del 1 de mayo al 31 de diciembre de dos mil nueve, se liquidarán en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “Acuerdo con A.T.F.S.F.”.

QUINTA: La recomposición salarial acordada del mes de mayo se abonará por recibo de sueldo separado o complementario durante el corriente mes de junio de 2009.

SEXTA: El presente acuerdo salarial tiene plena vigencia para las partes firmantes y a todos sus efectos independientemente de la correspondiente homologación a partir del primero de mayo de dos mil nueve (01-05-2009).

SEPTIMA: En prueba de ello, previa lectura y ratificación, por ante mí Sr. RODOLFO R. AYALA las partes firman la presente acta acuerdo en cuatro (4) ejemplares y su correspondiente Anexo I (escala salarial vigente) solicitando su pronta y urgente homologación.

ANEXO I

"ESCALA SALARIAL SEGUN C.C.T. 426/05"

VIGENCIA: 01-05-2009 REF. EXPTE. Nº 0231- 156484/09

CATEGORIAS	BASICO DE ABRIL 2009	RECOMPO-SICION NO REMUNE-RATIVA MAYO 2009	RECOM-POSICION NO REMUNE-RATIVA JUNIO 2009	RECOM-POSICION NO REMUNE-RATIVA JULIO 2009	RECOM-POSICION NO REMUNE-RATIVA AGOSTO 2009	RECOM-POSICION NO REMUNE-RATIVA SEPTIEM-BRE 2009	RECOM-POSICION NO REMUNE-RATIVA OCTUBRE 2009	RECOM-POSICION NO REMUNE-RATIVA NOVIEMBRE 2009	RECOM-POSICION NO REMUNE-RATIVA DICIEMBRE 2009	BASICO DE ENERO 2010
CADETES	$ 1070.00	$ 172.00	$ 172.00	$ 172.00	$ 172.00	$ 172.00	$ 172.00	$ 172.00	$ 172.00	$ 1242.00
EMPLEADO DE SERVICIO	$ 1311.92	$ 210.00	$ 210.00	$ 210.00	$ 210.00	$ 210.00	$ 210.00	$ 210.00	$ 210.00	$ 1521.92
EMPLEADO REPARTIDOR	$ 1403.82	$ 225.00	$ 225.00	$ 225.00	$ 225.00	$ 225.00	$ 225.00	$ 225.00	$ 225.00	$ 1628.82
EMP. CAJERO, ADMINISTRATIVO Y PERFUMERIA	$ 1454.34	$ 233.00	$ 233.00	$ 233.00	$ 233.00	$ 233.00	$ 233.00	$ 233.00	$ 233.00	$ 1687.34
EMP. SEGUNDA CATEGORIA	$ 1504.04	$ 241.00	$ 241.00	$ 241.00	$ 241.00	$ 241.00	$ 241.00	$ 241.00	$ 241.00	$ 1745.04
EMP. PRIMERA CATEGORIA	$ 1788.16	$ 286.00	$ 286.00	$ 286.00	$ 286.00	$ 286.00	$ 286.00	$ 286.00	$ 286.00	$ 2074.16
FARMACEUTICO DIRECTOR TECNICO	$ 3676.59	$ 588.00	$ 588.00	$ 588.00	$ 588.00	$ 588.00	$ 588.00	5588.00	$ 588.00	$ 4264.59

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, las partes firman el presente anexo I (Escala Salarial Vigente), en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los diez días del mes de junio de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1145/2009

Registro Nº 983/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 632.768/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente Nº 634.186/09, agregado a fojas 60 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS y FACTUREROS (TUCUMAN) por la parte gremial y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan abonar una asignación adicional extraordinaria por única vez, en el mes de julio de 2009, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico vigente a esa fecha, de carácter no remunerativo.

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial del TRES POR CIENTO (3%) mensual acumulativo, a partir del mes de agosto de 2009 y hasta enero de 2010, de carácter remunerativo.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06, 474/06 y 475/06.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente el giro a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y FACTUREROS (TUCUMAN) por la parte gremial y la UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN por el sector empresarial, que luce a fojas 2/9 del Expediente Nº 634.186/09, agregado a fojas 60 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 634.186/09, agregado a fojas 60 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 473/06, 474/06 y 475/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 632.768/08

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1145/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente 632.768/08, agregado como fojas 60 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 983/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICION SALARIAL

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de julio de 2009, siendo las 20 hs. se reúnen en la sede de la Unión de Hoteles de Tucumán sita en calle San Lorenzo 378 de esta ciudad, EL SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS, FACTUREROS, HELADEROS, ROTISEROS Y AFINES (PG 1220) representado en este acto por el señor Quintana Meliton, en su carácter de secretario general, los señores Medina, Ramón Ernesto, Suárez, Juan Rufino, Luna, Claudio Alfonso, por la parte sindical y por la parte empresarial, LA UNION HOTELES, CONFITERIAS, BARES, CAFES, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMAN, representada en este acto por el contador público nacional Humberto Neme, en su carácter de presidente y los paritarios, contador público nacional Emilio Brunello, señor Fernando Ruiz con la finalidad de llegar a un Acuerdo de recomposición salarial sobre las escalas del Rubro PASTELERIA, PIZZERIA, ROTISERIA Y HELADERIA de la Provincia de Tucumán.

Luego de intensas negociaciones y en función a que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos se hace necesario en esta instancia, una adecuación de los valores fijados en las escalas salariales a fin de lograr progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores. Por ello se considera viable adecuar las escalas salariales del personal de la Industria Pastelera, Pizzera, Alfajorera, Facturera, Heladera, Rotisera y Afines de la Provincia de Tucumán, acordándose:

a).- una asignación adicional extraordinaria por única vez en el mes de julio 2009 equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico vigente a esa fecha y de carácter no remunerativo;

b).- un incremento salarial del tres por ciento (3%) mensual acumulativo a partir del mes de agosto de 2009 y hasta enero de 2010 ambos inclusive, de carácter remunerativo calculado sobre los salarios básicos vigentes de las Ramas Pastelería, Pizzería, Heladería y Rotisería.

Las partes convienen en establecer como básicos convencionales lo que se adjuntan en planillas anexas, suscribiéndose en la presente y aclarar que las mayores remuneraciones que pudieren encontrarse abonando los empleadores a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia del

presente Acuerdo, absorberán hasta su concurrencia a aquellas otras que, integradas por los salarios básicos y adicionales, han sido estipuladas en el presente. Ambas partes acuerdan reunirse dentro de los 60 días para verificar nuevamente las escalas salariales.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmándose tres ejemplares de la presente y de un mismo tenor a efectos de ser presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación para su homologación.

ESCALA SALARIAL PASTELERIA DE JULIO DE 2009 A ENERO DE 2010 - CCT Nº 473/06

CATEGORIAS	JULIO'09	JULIO'09 (1)	AGOSTO'09	SEPT'09	OCT'09	NOV'09	DIC'09	ENERO'10
Maestro Pastelero	2.112,52	$ 211,25	2.175,90	2241,17	2308,41	2377,66	2448,99	2522,46
2do Pastelero	1.848,70	$ 184,87	1.904,16	1961,29	2020,12	2080,73	2143,15	2207,44
1er Oficial	1.814,18	$ 181,42	1.868,61	1924,66	1982,40	2041,88	2103,13	2166,23
2do Oficial	1.62211	$ 162,21	1.670,77	1720,90	1772,52	1825,70	1880,47	1936,88
Oficial de Sección	1.628,06	$ 162,81	1.676,90	1727,21	1779,03	1832,40	1887,37	1943,99
Ayudante	1.600,27	$ 160,03	1.648,28	1697,73	1748,66	1801,12	1855,15	1910,81
Peón General	1.592,19	$ 159,22	1.639,96	1689,15	1739,83	1792,02	1845,78	1901,16
Maestro Facturero	1.848,70	$ 184,87	1.904,16	1961,29	2020,12	2080,73	2143,15	2207,44
Hornero	1.657,55	$ 165,76	1.707,28	1758,49	1811,25	1865,59	1921,55	1979,20
Oficial Hornero	1.643,12	$ 164,31	1.692,41	1743,19	1795,48	1849,35	1904,83	1961,97
Oficial Bañador de Bombones	1.691,84	$ 169,18	1.742,60	1794,87	1848,72	1904,18	1961,31	2020,15
Turnante	1.654,91	$ 165,49	1.704,56	1755,69	1808,36	1862,62	1918,49	1976,05
PERSONAL DE CONFITERIA								
Encargado de Vendedores	1.828,54	$ 182,85	1.883,40	1939,90	1998,10	2058,04	2119,78	2183,37
1er Vendedor	1.808,34	$ 180,83	1.862,59	1918,47	1976,02	2035,30	2096,36	2159,25
2do Vendedor	1.637,41	$ 163,74	1.686,53	1737,13	1789,24	1842,92	1898,21	1955,15
Suplente de Vendedor	1.626,22	$ 162,62	1.675,01	1725,26	1777,01	1830,32	1885,23	1941,79
Dependiente de Mostrador	1.626,22	$ 162,62	1.675,01	1725,26	1777,01	1830,32	1885,23	1941,79
cajero	1.828,54	$ 182,85	1.883,40	1939,90	1998,10	2058,04	2119,78	2183,37
Encargado de Expedición	1.626,22	$ 162,62	1.675,01	1725,26	1777,01	1830,32	1885,23	1941,79
Cadete hasta 18 años	1.592,19	$ 159,22	1.639,96	1689,15	1739,83	1792,02	1845,78	1901,16
TAREAS VARIAS DEL OFICIO	JULIO'09	JULIO'09 (1)	AGOSTO'09	SEPT'09	OCT'09	NOV'09	DIC'09	ENERO'10
Encargado de Cristalería	1.691,84	$ 169,18	1.742,60	1794,87	1848,72	1904,18	1961,31	2020,15
Encargado de Expedición	1.626,22	$ 162,62	1.675,01	1725,26	1777,01	1830,32	1885,23	1941,79
Maestro Saladitero	1.695,36	$ 169,54	1746,22	1798,61	1852,57	1908,14	1965,39	2024,35
Maestro Sandwichera	1.848,63	$ 184,86	1904,09	1961,21	2020,05	2080,65	2143,07	2207,36
Oficial Fiambrera	1.615,95	$ 161,60	1664,43	1714,36	1765,79	1818,77	1873,33	1929,53
TAREAS VARIAS DEL OFICIO								
Oficial Sandwichero-Saladitero	1.765,78	$ 176,58	1818,75	1873,32	1929,52	1987,40	2047,02	2108,43
Operarios	1.564,26	$ 156,43	1611,19	1659,52	1709,31	1760,59	1813,41	1867,81
FABRICA DE ALFAJORES								
Maestro Alfajorero	1.848,63	$ 184,86	1904,09	1961,21	2020,05	2080,65	2143,07	2207,36
Oficial	1.615,96	$ 161,60	1664,44	1714,37	1765,80	1818,78	1873,34	1929,54
Hornero	1.626,22	$ 162,62	1675,01	1725,26	1777,01	1830,32	1885,23	1941,79
Ayudante	1.609,24	$ 160,92	1657,52	1707,24	1758,46	1811,21	1865,55	1921,52
Envolvedor	1.592,19	$ 159,22	1639,96	1689,15	1739,83	1792,02	1845,78	1901,16
Peón General	1.592,19	$ 159,22	1639,96	1689,15	1739,83	1792,02	1845,78	1901,16
CATEGORIAS TODAS LAS RAMAS								
Chofer	1.691,84	$ 169,18	1742,60	1794,87	1848,72	1904,18	1961,31	2020,15
Ayudante de Chofer	1.619,36	$ 161,94	1667,94	1717,98	1769,52	1822,60	1877,28	1933,60
Encargado administrativo	1.673,40	$ 167,34	1723,60	1775,31	1828,57	1883,43	1939,93	1998,13
Auxiliar	1.619,36	$ 161,94	1667,94	1717,98	1769,52	1822,60	1877,28	1933,60

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.-

(1) 10% No Remunerativo Sobre Sueldo Básico de julio'09 por única vez

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: e18%, por su tarea específica

ESCALA SALARIAL RAMA HELADERIA - JULIO 2009 A ENERO 2010 - CCT Nº 474/06

CATEGORIAS	JULIO'09	JULIO'09 (1)	AGOSTO'09	SEPT'09	OCT'09	NOV'09	DIC'09	ENERO'10
Maestro Heladero	2.060,71	206,07	2122,53	2186,21	2251,79	2319,35	2388,93	2460,60
Oficial Heladero	1.820,09	182,01	1874,69	1930,93	1988,86	2048,53	2109,98	2173,28
1/2 Oficial Heladero	1.554,57	155,46	1601,21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24
Ayudante Heladero	1.554,57	155,46	1601,21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24
Peón de Limpieza	1 554,57	155,46	1601,21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24
Sereno de Vigilancia	1.554,57	155,46	1601,21	1649,24	1698,72	1749,68	180217	1856,24
PERSONAL DE VENTAS								
Cajero	1 800,29	180,03	1854,30	1909,93	1967,23	2026,24	2087,03	2149,64
Dependiente de Mostrador	1.581,95	158,20	1629,41	1678,29	1728,64	1780,50	1833,91	1888,93
Dependiente de Salón	1.820,09	182,01	1874,69	1930,93	1988,86	2048,53	2109,98	2173,28
Chofer Repartidor	1.617,14	16171	1665,65	1715,62	1767,09	1820,11	1874,71	1930,95
Peón de Carga y descarga	1.554,57	155,46	1601,21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24
PERSONAL ADMINISTRATIVO								
Encargado	1.764,49	176,45	1817,42	1871,95	1928,11	1985,95	2045,53	2106,89
Auxiliar	1.554,57	155,46	1601.21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

(1) 10% No Remunerativo Sobre Sueldo Básico de julio'09 por única vez

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica

ESCALA SALARIAL RAMA ROTISERIA JULIO 2009 A ENERO 2010 - CCT Nº 473/06

CATEGORIAS	JULIO'09	JULIO'09 (1)	AGO'09	SET'09	OCT'09	NOV'09	DIC'09	ENE'09
Encargado	2.079,73	207,97	2142,12	2206,39	2272,58	2340,75	2410,98	2483,31
Maestro Pastelero	1.820,09	182,01	1874,69	1930,93	1988,86	2048,53	2109,98	2173,28
Maestro Licorista	1.617,15	161,72	1665,66	1715,63	1767,10	1820,12	1874,72	1930,96
Maestro Barrillero	1.820,09	182,01	1874,69	1930,93	1988,86	2048,53	2109,98	2173,28
Maestro Cocinero	1.617,15	161,72	1665,66	1715,63	1767,10	1820,12	1874,72	1930,96
Encargado de Sección	1.599,55	159,96	1647,54	1696,96	1747,87	1800,31	1854,32	1909,95
Minutero	1.554,57	155,46	1601.21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24
Oficial. Heladero	1.779,57	177,96	1832,96	1887,95	1944,58	2002,92	2063,01	2124,90
Saladitero	1.554,57	155,46	1601,21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24
TAREAS VARIAS DEL OFICIO								
Mozo de Salón	1.820,09	182,01	1874,69	1930,93	1988,86	2048,53	2109,98	2173,28
Mozo de Mostrador	1.554,57	155,46	1601,21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24
1er Vendedor	1.571,44	157,14	1618,58	1667,14	1717,15	1768,67	1821,73	1876,38
Dependiente de Mostrador	1.554,57	155,46	1601,21	1649,24	1698,72	1749,68	1802,17	1856,24
Lavacopas - Empaquetador	1.581,14	158,11	1628,57	1677,43	1727,75	1779,59	1832,97	1887,96
Chofer	1.581,14	158,11	1628,57	1677,43	1727,75	1779,59	1832,97	1887,96

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

(1) 10% No Remunerativo Sobre Sueldo Básico de julio'09 por única vez

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero: el 8%, por su tarea específica

ESCALA SALARIAL RAMA PIZZERIA DE JULIO 2009 A ENERO 2010 - CCT Nº 475/06

CATEGORIA	JULIO'09	JULIO09 (1)	AGO'09	SEPT'09	OCT'09	NOV'09	DIC'09	ENERO
Maestro Pizzero	2.020,88	202,09	2081,51	2143,95	2208,27	2274,52	2342,75	2413,04
2do Pizzero	1.780,34	178,03	1833,75	1888,76	1945,43	2003,79	2063,90	2125,82
Turnante	1.629,28	162,93	1678,16	1728,50	1780,36	1833,77	1888,78	1945,45
Hornero	1.629,28	162,93	1678,16	1728,50	1780,36	1833,77	1888,78	1945,45
Ayudante	1.612,25	161,23	1660,62	1710,44	1761,75	1814,60	1869,04	1925,11
Dependiente de Salón (Mozo)	1.780,34	178,03	1833,75	1888,76	1945,43	2003,79	2063,90	2125,82
Dependiente de Mostrador	1.612,25	161,23	1660,62	1710,44	1761,75	1814,60	1869,04	1925,11
Cortador y Sandwichero	1.761,74	176,17	1814,59	1869,03	1925,10	1982,85	2042,34	2103,61
Encargado	1.819,60	181,96	1874,19	1930,41	1988,33	2047,98	2109,42	2172,70
Cajero	1.819,60	181,96	1874,19	1930,41	1988,33	2047,98	2109,42	2172,70
Empaquetador	1.612,25	161,23	1660,62	1710,44	1761,75	1814,60	1869,04	1925,11
Empanadero	1.612,25	161,23	1660,62	1710,44	1761,75	1814,60	1869,04	1925,11
Peón General	1.574,90	157,49	1622,15	1670,81	1720,94	1772,56	1825,74	1880,51
FABRICA DE EMPANADAS								
Maestro Empanadero	1.819,60	181,96	1874,19	1930,41	1988,33	2047,98	2109,42	2172,70
Empastador	1 629,28	162,93	1678,16	1728,50	1780,36	1833,77	1888,78	1945,45
Sobador	1.629,28	162,93	1678,16	1728,50	1780,36	1833,77	1888,78	1945,45
Hornero	1.629,28	162,93	1678,16	1728,50	1780,36	1833,77	1888,78	1945,45
Cortador	1.612,25	161,23	1660,62	1710,44	1761,75	1814,60	1869,04	1925,11
Ayudante	1.601,75	160,18	1649,80	1699,30	1750,28	1802,78	1856,87	1912,57
Peón General	1.574,90	157,49	1622,15	1670,81	1720,94	1772,56	1825,74	1880,51

ESCALA SALARIAL RAMA PIZZERIA DE JULIO 2009 A ENERO 2010 CCT Nº 475/06

CATEGORIA	JULIO'09	JULIO'09 (1)	AGO'09	SEPT'09	OCT'09	NOV'09	DIC'09	ENERO
FABRICA DE PRE-PIZZA								
Maestro	1.819,60	181,96	1874,19	1930,41	1988,33	2047,98	2109,42	2172,70
Empastador	1.629,28	162,93	1678,16	1728,50	1780,36	1833,77	1888,78	1945,45
Hornero	1.629,28	162,93	1678,16	1728,50	1780,36	1833,77	1888,78	1946,46
Cortador	1.612,25	161,23	1660,62	1710,44	1761,75	1814,60	1869,04	1925,11
Ayudante y/o Repartidor	1.595,17	159,52	1643,03	1692,32	1743,09	1795,38	1849,24	1904,72
FABRICA DE SANDWICH								
Maestro	1.819,60	181,96	1874,19	1930,41	1988,33	2047,98	2109,42	2172,70
Oficial	1.629,28	162,93	1678,16	1728,50	1780,36	1833,77	1888,78	1945,45
CATEGORIAS GENERALES								
Chofer	1.665,20	166,52	1715,16	1766,61	1819,61	1874,20	1930,42	1988,34
Ayudante de Chofer	1.612,25	161,23	1660,62	1710,44	1761,75	1814,60	1869,04	1925,11
Auxiliar administrativo	1.665,20	166,52	1715,16	1766,61	1819,61	1874,20	1930,42	1988,34
Auxiliar	1.612,25	161,23	1660,62	1710,44	1761,75	1814,60	1869,04	1925,11

Escalafón: de 1 a 10 años, el 1% por cada año trabajado, acumulativo.

De 10 a 20 años, el 2% por cada año trabajado, acumulativo.

De 20 a 30 años, el 3% por cada año trabajado, acumulativo.

(1) 10% No Remunerativa Sobre Sueldo Básico de julio'09 por única vez.

Presentismo: el 8,33%, por asistencia perfecta.

Hornero; el 8%, por su tarea específica

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1146/2009

Registro Nº 984/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.296.591/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 28/29 luce un acta complementaria suscripta por las partes referidas ut-supra.

Que dichos textos fueron negociados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 666/04 “E”.

Que en el primero de ellos los firmantes convienen, sustancialmente, un incremento salarial del DIECINUEVE COMA CINCO POR CIENTO (19,5%), liquidado en forma retroactiva a partir del 1 de julio de 2008, así como también el pago de una suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativo, de TRES MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 3.300), a pagarse en dos cuotas.

Que en lo que respecta al texto de fojas 28/29, en el mismo se acuerda, entre otros puntos, “el reconocimiento a los trabajadores representados por ATGAS de una suma de carácter no remunerativa equivalente al 64% del importe neto descontado durante los meses de octubre y noviembre de 2008 por los días no trabajados como consecuencia del presente conflicto”.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su perscnería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3/6 y 35; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 28/29 y 36.

Que por otra parte, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes, considerándose, asimismo, procedente que se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS (ATGAS) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 30/32 del Expediente Nº 1.296.591/08, conjuntamente con el acta complementaria de fojas 28/29, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 30/32 del Expediente Nº 1.296.591/08 conjuntamente con el acta complementaria que luce a fojas 28/29.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 666/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.296.591/08

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1146/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/32 y 28/29 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 984/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2008, se reúnen, los señores Sergio Lionetto, Secretario General y Rafael Tabletti, Secretario de Actas, ambos en representación de la Asociación de Trabajadores del Gas, en adelante denominada “ATGAS” o “La Representación Gremial” indistintamente, y por la otra, el señor Enrique Thwaites, en representación de Transportadora de Gas del Norte S.A., en adelante denominada “TGN” o “La Empresa”, indistintamente; con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio F. Mallach Barouille, ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de ATGAS, con contrato vigente a la fechas de los respectivos pagos:

(i) Un incremento salarial del 19,5%, porcentual aplicable sobre el salario básico, y los conceptos “antigüedad” y “zona/planta” y “Turno”, y la eventual incidencia que pudiere tener dicho incremento sobre las horas extras prestadas, el SAC y las Vacaciones correspondientes. Este incremento será liquidado en folina retroactiva a partir del 1 de julio de 2008 y se hará efectivo con los haberes del mes de diciembre de 2008.

(ii) El pago de una suma fija extraordinaria, de carácter no remuneratorio, de pesos tres mil trescientos ($ 3.300), el que se hará efectiva en dos cuotas. La primera cuota ascenderá a la suma de pesos dos mil trescientos ($ 2.300) y será abonada el día 22 de diciembre de 2008. La segunda cuota ascenderá a la suma de pesos mil ($ 1.000) y será abonada el día 6 de enero de 2008. La suma fija extraordinaria de carácter no remunerativo pactada en función de su carácter no genera derecho a ser percibidas en períodos posteriores.

(iii) Un incremento salarial que asciende a la suma bruta de pesos doscientos setenta ($ 270), la que será abonada a partir del mes de marzo de 2009, y que será consignada en los recibos de haberes bajo la voz de pago “Adicional Acta 12/08”.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que el incremento salarial porcentual y la suma extraordinaria pactada conforme lo estipulado en los puntos (i) e (ii) de la cláusula precedente son compensables y/o absorbibles hasta su concurrencia con todo incremento salarial y/o suma extraordinaria no remunerativa sea de origen legal y/o convencional que se hubiere abonado y/o se hubiere comprometido abonar la Empresa a partir del 1 de abril de 2008 a consecuencia de otros acuerdos celebrados en el ámbito de la misma, de manera tal que en ningún caso mediará acumulación y/o superposición de pagos con los ya efectuados por la Empresa y percibidos y/o por percibir por los trabajadores.

TERCERA: Las Partes acuerdan que el incremento salarial pactado conforme lo estipulado en el punto (iii) de la cláusula PRIMERA constituye una suma absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con todo incremento salarial y/o no remuneratorio de origen legal y/o convencional que se estableciera y/o se acordare durante el año 2009.

CUARTA: La representación gremial consiente en este acto el tratamiento económico en base al cual se discontinuaron definitivamente la entrega de vales alimentarios otorgados por la Empresa de conformidad a lo previsto por el art. 103 bis inc. “c” de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O Ley 24.700), abonándose en su reemplazo una asignación no remunerativa por un monto equivalente al valor que se venía entregando en concepto de vales alimentarios. Se deja constancia que dicha asignación no remunerativa será incrementada en un 19,5% a partir de 1 de julio de 2008 y será abonada conforme el nuevo valor fijo resultante del incremento pactado hasta el mes de abril de 2009 inclusive, fecha a partir de la cual quedará definitivamente extinguida. A partir del mes de mayo de 2009 la Empresa abonará un adicional de carácter remuneratorio en su reemplazo.

QUINTA: Las Partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal hasta el 1 de abril de 2009, durante dicho lapso las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa con relación a los alcances del acuerdo presentado y mantener relaciones armónicas y de colaboración y a dirimir por vía de la negociación cualquier dificultad que se plantee.

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad administrativa.

EXPTE. Nº 1.296.591/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de 2008, siendo las 19 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la (ATGAS) ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS los señores: Sergio Lionetto, en su carácter de Secretario General, y Rafael Tabletti, en su carácter de secretario de actas, por una parte y por la otra en representación de la empresa: TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., los Sres. Enrique THWAITES, y el Dr. Mauricio F. MALLACH BAROUILLE.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes comparecientes vienen a manifestar que respecto del presente conflicto han arribado a un acuerdo en su faz económica conforme acta que suscribieran en forma directa y que en este acto agregan a estos actuados. Sin perjuicio de ello la representación sindical aclara que procederá a ratificar el mismo una vez que la empresa manifieste que no se afectarán los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2008 de los trabajadores que adhirieran al paro, peticionando el sector sindical asimismo el

reintegro de los descuentos efectuados por TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A en tal concepto en los meses de octubre y noviembre de 2008, requerimiento que es rechazado por la parte empresaria por considerar improcedente tal petición, rechazando el pedido de que se abonen salarios por días de trabajos no prestados. Se produce un fuerte intercambio de ideas, sin que se visualice la posibilidad de armonizar las posiciones.

En este estado la actuante siguiendo órdenes expresas de la Superioridad hace saber a las partes que observa que luego de una ardua y compleja instancia de negociación, de la que da cuenta el presente trámite, el incipiente acuerdo entre las mismas se vería abortado por la imposibilidad de ambos sectores de consensuar sus voluntades en algunos aspectos que aún los separan. Que en su consecuencia encontrándose afectado el interés público comprendido en el regular desenvolvimiento del sistema de relaciones laborales que este Ministerio, como Autoridad de Aplicación en materia de negociación colectiva, tiene el deber de garantizar en plenitud, toda vez que la ley le acuerda las facultades de policía que en el caso se concretan en el ordenamiento del proceso de negociación, posibilitando el mismo.

En tal sentido expresamente COMPROMETE A (ATGAS) ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL GAS y a TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. en la fórmula conciliatoria que propone a continuación, cuyo acatamiento requiere de las partes en forma inmediata, sin perjuicio del oportuno dictado del acto administrativo pertinente que así lo ratifique, el que será notificado a las partes dentro de quinto día hábil, acatamiento que implicará respecto del sector gremial el levantamiento definitivo y total de las medidas de acción directa que venía implementando y por parte de la empresa TGN el cumplimiento de las siguientes pautas: a) los salarios correspondientes a días de paro en el marco del presente conflicto que no han sido descontados hasta la fecha a los trabajadores representados por ATGAS deberán ser abonados sin merma alguna, b) el reconocimiento a los trabajadores representados por ATGAS de una suma de carácter no remunerativa equivalente al 64% del importe neto descontado durante los meses de octubre y noviembre de 2008 por los días no trabajados como consecuencia del presente conflicto, c) A los trabajadores representados por la ATGAS que se comprometan a prestar servicios en favor de la empresa por un total de hasta 16 horas de labor, comunicando su expreso consentimiento, la empresa deberá abonarles un anticipo a regularizar consistente en una suma equivalente al 36% del monto neto descontado por días no trabajados durante los días de octubre y noviembre de 2008. El pago de la suma no remunerativa establecida en el punto b) y el anticipo establecido en el punto c), este último en los casos que corresponda, deberán ser abonados el 15 de diciembre de 2008.

Acto seguido las partes se notifican de la decisión precedente, se comprometen en el sentido indicado y prestan expresa conformidad, acatando la misma, sin perjuicio de la pertinente notificación del acto que la ratifique. En su consecuencia, la parte empresaria y sindical proceden a ratificar contenido y firmas del acuerdo de contenido económico agregado en autos, reiterando su solicitud de homologación.

Con lo que no siendo para más, a las 19,30 hs. se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1147/2009

Registro Nº 985/2009

Bs. As., 4/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.845/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/15 del Expediente Nº 1.335.450/09, agregado como foja 89 del Expediente Nº 1.306.845/08, obra el Acuerdo con Anexos y dos Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, substancialmente, el incremento de un QUINCE POR CIENTO (15%) de los sueldos básicos vigentes al 31 de julio de 2009, de la totalidad de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”, del que son sus signatarios. Asimismo se abonarán sumas no remunerativas y no acumulativas en los plazos y porcentajes estipulados, las que sumadas ascienden a un DOCE COMA OCHO POR CIENTO (12,8%) y que, a partir del 1 de agosto de 2010, pasará a incrementar los sueldos básicos de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E” vigentes al 31 de julio de de 2009.

Que asimismo es dable indicar en relación a lo pactado que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos y dos Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 8/15 del Expediente Nº 1.335.450/09, agregado como foja 89 del Expediente Nº 1.306.845/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 8/15 del Expediente Nº 1.335.450/09, agregado como foja 89 del Expediente Nº 1.306.845/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.306.845/08

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1147/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/15 del expediente 1.335.450/09, agregado como fojas 89 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 985/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

INCREMENTO SALARIAL 2009-2010: En la ciudad de Zárate, a los 18 días del mes de agosto de 2009, reunidos por una parte el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina, en adelante “SMATA” con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, representada por los abajo firmantes y por la otra parte Toyota Argentina S.A., en adelante “LA EMPRESA” con domicilio en Ruta 12 Km 81 de la Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes, manifiestan:

1. Que mediante resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ST Nº 12/09 fueren homologados los Acuerdos celebrados entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y Toyota Argentina Sociedad Anónima y aprobado el nuevo texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Empresarial Nº 730/05 “E”.

2. Que ambas PARTES con fecha 27 de abril de 2009 suscribieron un Acta-Acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por medio de la cual se acordaron las pautas salariales hasta el 31 de julio de 2009.

3. Que asimismo ambas partes en el documento antes aludido en su cláusula quinta acordaron el otorgamiento de una suma fija y no remunerativa con carácter extraordinario y por única vez para cada empleado convencionado bajo relación de dependencia directa con Toyota Argentina S.A.

4. Que además en el acta-acuerdo mencionada en el punto 1, las partes convinieron volver a reunirse a partir de quince días antes del vencimiento del mismo.

5. Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejerciendo la intervención de su competencia, procedió a homologar el Acta-Acuerdo, arriba mencionado mediante resolución Nº 826/09.

6. Por consiguiente ambas Partes en cumplimiento de lo acordado en aquella oportunidad, han llevado a cabo sendas reuniones paritarias, las que concluyen en el presente acuerdo de incremento salarial para la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia directa con Toyota Argentina S.A. encuadrados en el CCT 730/05 “E” y dejan establecido en las siguientes cláusulas:

Primera: Los sueldos básicos correspondientes a la totalidad de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 730/05 E, vigentes al 31 de julio de 2009 serán incrementados a partir del 1 de agosto de 2009 en un 15% (quince por ciento). Este porcentaje compensa cualquier incremento inflacionario existente con anterioridad al 31 de julio de 2009, además de cualquier diferencia en relación a la canasta básica de alimentos, o niveles de salario mínimo vital y móvil, a dicha fecha.

Segunda: Desde el 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de julio de 2010, el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo antes enunciado percibirá una suma de carácter NO remunerativa y NO acumulativa del 5% (cinco por ciento).

Tercera: Desde el 1º de marzo y hasta el 31 de julio de 2010 el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo antes enunciado percibirá una suma adicional de carácter NO remunerativa y NO acumulativa del 4% (cuatro por ciento).

Cuarta: Desde el 1º de junio y hasta el 31 de julio de 2010 el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo antes enunciado percibirá una suma adicional de carácter NO remunerativa y NO acumulativa del 3,8% (tres coma ocho por ciento).

Quinta: Las sumas NO remunerativas acordadas en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta de presente acuerdo se calcularán sobre las escalas salariales vigentes al 31 de julio de 2009, conforme se especifica en el "Anexo B SUMAS NO REMUNERATIVAS diciembre 2009 - julio 2010", siendo parte integrativa del presente acuerdo. Las mismas serán liquidadas teniendo en cuenta los siguientes conceptos remuneratorios: Sueldo Básico, Antigüedad, Productividad, Vacaciones y Adicional Remunerativo Vacacional. A los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario se considerará la mejor remuneración normal y habitual adicionando la suma NO remunerativa correspondiente a dicho mes.

Sexta: La sumatoria de los porcentajes previstos en las cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta que anteceden, que asciende a 12,8% (doce coma ocho por ciento) pasará a incrementar los sueldos básicos de las categorías consignadas en el CCT 730/05 "E" vigentes al 31 de julio de 2009, a partir del 1º de agosto de 2010.

Séptima: Ambas PARTES concuerdan en que teniendo presente lo dispuesto en las cláusulas primera y quinta del presente Acuerdo, a partir del 1º de agosto de 2010, las escalas salariales del CCT 730/05 "E" vigentes al 31 de julio de 2009, verán reflejadas un incremento total del 27,8% (veintisiete coma ocho por ciento), conforme se especifica en el "Anexo A Escalas Salariales", siendo parte integrativa del presente acuerdo.

Octava: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1º de agosto de 2009 al 31 de julio de 2010) el incremento salarial (cláusula primera) y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

Novena: Las PARTES acuerdan como mutuo objetivo el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. Asimismo LAS PARTES se comprometen a: a) desarrollar emprendimientos conjuntos que tiendan a mejorar permanentemente la calidad de los productos y optimizar los costos operativos y mejorar la calidad de vida en el trabajo de cada uno de los colaboradores, entendiéndose al trabajador en su integralidad, esto es, el compromiso pleno de su capacidad física e intelectual, como un modo de obtener los objetivos que aquí se enuncian y que asumen las partes. b) Las partes asumen el compromiso de realizar los mejores esfuerzos a efectos de cumplimentar los objetivos de Seguridad, Calidad y Volumen y el SMATA en forma expresa facilitar la realización de horas suplementarias, todo ello con el objeto de cumplimentar los programas de producción que Toyota Argentina S.A. se ha comprometido.

Décima: Ambas PARTES establecen que a partir del 1º de agosto de 2010 darán comienzo las reuniones entre ellas con el objeto de iniciar el diálogo sobre el esquema salarial que regirá a partir de dicha fecha.

Décima primera: Cualquiera de las PARTES podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina, y solicitar la correspondiente homologación.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, se cierra la reunión, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

ANEXO A - ESCALAS SALARIALES CCT. 730/05 E.

POSICION	Sueldo Básico hasta el 31/07/09	Sueldo Básico a partir del 01/08/09	Sueldo Básico a partir del 01/08/2010
TM ingr.1 a 6 m.	2.455	2.823	3.137
TM ingr.7 a 12 m.	2.806	3.227	3.586
TM 1	3.385	3.893	4.326
TM 2	3.487	4.010	4.456
TM 3	3.661	4.210	4.679
TM 3A	3.842	4.418	4.910
TM 3B	4.035	4.640	5.157
TL 1	4.238	4.874	5.416
TL 2	4.449	5.116	5.686
TL 3	4.673	5.374	5.972
TL 3A	4.905	5.641	6.269

ANEXO B - SUMAS NO REMUNERATIVAS diciembre 2009 - julio 2010

POSICION	NO Remunerativo del 1-12-09 al 28-02-2010	NO Remunerativo del 01-03 al 01-05-2010	NO Remunerativo del 01-06 al 31-07-2010
TM ingr.1 a 6 m.	123	221	314
TM ingr.7 a 12 m.	140	253	359
TM 1	169	305	433
TM 2	174	314	446
TM 3	183	329	469
TM 3ª	192	346	492
TM 3B	202	363	516
TL 1	212	381	542
TL 2	222	400	569
TL 3	234	421	598
TL 3A	245	441	628

Las sumas NO remuneratorias acordadas para el período comprendido entre el 01-12-09 hasta el 31-07-2010 serán liquidadas teniendo en cuenta los siguientes conceptos remuneratorios: Sueldo Básico, Antigüedad, Productividad, Vacaciones y Adicional Remunerativo Vacacional, según las escalas salariales del CCT 730/05 "E" vigentes al 31 de julio de 2009. A los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario se considerará la mejor remuneración normal y habitual adicionando la suma NO remunerativa correspondiente a dicho mes.

ACTA COMPLEMENTARIA – EFECTO DE LAS SUMAS NO REMUNERATIVAS: En la ciudad de Zárate, a los 18 días del mes de agosto de 2009, reunidos por una parte el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante "SMATA" con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, representada por los abajo firmantes y por la otra parte Toyota Argentina S.A., en adelante "LA EMPRESA" con domicilio en Ruta 12 Km 81 de la Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes, manifiestan:

PRIMERA: Las partes acuerdan, que al solo efecto del cálculo, y con carácter excepcional, La Empresa considerará las sumas y períodos establecidas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Acta-Acuerdo celebrado entre SMATA y Toyota Argentina S.A. del 18 de agosto de 2009, a fin de realizar un pago extraordinario mensual a la OSMATA equivalente al 6% de las mismas, por su personal afiliado.

SEGUNDA: Asimismo las partes también acuerdan, que al solo efecto del cálculo y con carácter excepcional, La Empresa considerará las sumas y períodos establecidas en las cláusulas segunda, tercera y cuarta del Acta-Acuerdo celebrado entre SMATA y Toyota Argentina S.A. del 18 de agosto de 2009, a fin de realizar un pago extraordinario mensual al SMATA equivalente al 3% de las mismas, por su personal afiliado, destinada al cumplimiento y desarrollo de las fines culturales, gremiales y otros, conforme lo determina el art. 5º del Estatuto Social.

TERCERA: Cualquiera de las partes, podrá presentar el presente Acuerdo ante las Autoridades competentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación y/o registro y/o si se estimara oportuno y correspondiente la eventual publicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO CONTRIBUCION SOLIDARIA

En la ciudad de Zárate, a los 18 días del mes de agosto de 2009, reunidos por una parte el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante "SIVIATA" con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, representada por los abajo firmantes y por la otra parte Toyota Argentina S.A., en adelante "LA EMPRESA" con domicilio en Ruta 12 Km 81 de la Localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes, se reúnen a efectos de actualizar el monto mensual de la Contribución Solidaria (artículo 44 del CCT 730/05 "E").

Y que en virtud de lo expuesto y como consecuencia de la negociación salarial llevada adelante en el mes de agosto del presente año, se incrementarán las escalas salariales del personal encuadrado en el CCT a partir del 1º de agosto de 2009, la representación paritaria gremial solicita:

a) Modificar la "Contribución Solidaria" elevándola a un valor de pesos ciento treinta y tres con 12/ctvs. ($ 133,12) vigente desde el 1 de agosto 2009 hasta el 31 de julio de 2010. Fundamentan esta solicitud en los incrementos remuneratorios acordados mediante acta acuerdo del 18 de agosto para sus representados, ya que con el nuevo valor requerido como contribución solidaria se respetaría la proporcionalidad entre los valores históricos que mantenían la cuota sindical y el aporte solidario en cuestión.

b) Asimismo a partir del 1º de agosto de 2010 la "Contribución Solidaria" ascendera a un valor mensual de pesos ciento cuarenta y siete con 94/ctvs. ($ 147,94) para el personal regido por el Convenio Colectivo antes aludido.

En uso de la palabra la representación paritaria de Empresa manifiesta que conforme al requerimiento expresado precedentemente y con la finalidad de mantener relaciones en forma armónica y perdurables, y entendiendo las consideraciones que motivan la solicitud, se accede a acordar el importe solicitado y practicar la retención en tiempo y forma.

No siendo para más se firman tres ejemplares del mismo tenor a un solo efecto en la ciudad de Zarate en el día de la fecha.